



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 31 de julio de 2021

Número 176

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa UNEI Iniciativa Social, SLU
(antes Proazimut, SL), con vigencia del 1 de enero de 2020 al 31
de diciembre de 2022 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Cuenta general ejercicio 2020 19
Expediente de modificación presupuestaria 19

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la sede electrónica 19
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 20
- Almensilla: Nombramiento de Tenientes de Alcalde y de
miembros de la Junta de Gobierno Local 21
- Camas: Modificación del catálogo de puestos de trabajo 22
- Carmona: Modificación de fichas del catálogo de edificios de la
ciudad 22
- Castilblanco de los Arroyos: Expediente de resolución contractual 28
- Gerena: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de
Protección Civil 29
- Morón de la Frontera: Proyecto de actuación 33
- Olivares: Modificaciones de la plantilla de personal 33
- La Rinconada: Expediente de cesión gratuita de bien inmueble
Régimen de dedicación de miembro de la Corporación 34
- Utrera: Delegaciones y avocaciones de competencias 34
- Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación 35
Expediente de declaración de la alteración de la calificación
jurídica 37
- Villanueva de San Juan: Avocación de competencias 38
- Villanueva del Río y Minas: Delegación de funciones 38
- Villaverde del Río: Reglamento municipal 38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: UNEI Iniciativa Social, S.L.U.

Expediente: 41/01/0005/2021.

Fecha: 20 de abril de 2021.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Rafael Ángel Cía González.

Código: 41003862012002.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa INEI Iniciativa Social, S.L.U. (Código 41003862012002), antes Proazimut, S.L., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa INEI Iniciativa Social, S.L.U. (código 41003862012002), antes Proazimut, S.L., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U. SEVILLA (2020 - 2022)

En Sevilla a 21 de diciembre 2020.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa UNEI Iniciativa Social, S.L.U. y sus trabajadores y trabajadoras.

2. UNEI Iniciativa Social, S.L.U., con domicilio en Sevilla, calle Automoción número 5 del Polígono Industrial Calonge, es una entidad que se encuentra calificada e inscrita como Centro Especial de Empleo, teniendo como finalidad la integración socio-laboral de personas con discapacidad, relacionada principalmente con enfermedades mentales, mediante el trabajo productivo, así como la prestación, en su caso, de los servicios de ajuste personal y social que requieren estas personas.

3. UNEI Iniciativa Social, S.L.U. desarrollará en el mercado cualquiera actividad productiva y/o de servicios de las recogidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que permita el mejor cumplimiento de los fines antes expuestos, pudiendo vincular dichas actividades a programas específicos o Convenios de colaboración.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El contenido de este Convenio Colectivo será de aplicación a los distintos centros de trabajo que UNEI Iniciativa Social, S.L.U. tiene en Sevilla y provincia, así como en cualquier otro que en el futuro pueda abrir en este territorio.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en UNEI Iniciativa Social, S.L.U., tanto con discapacidad como sin discapacidad, sin perjuicio de lo que expresamente se pueda disponer, en su caso, respecto a contenidos concretos de este texto articulado.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:
 - a) El personal directivo.
 - b) Los profesionales que, por razón de su ejercicio profesional libre, concierten trabajos, estudios o colaboraciones con UNEI Iniciativa Social, S.L.U.
 - c) Las personas a quienes se encomiende alguna labor, tarea o cometido específico, sin continuidad en la función ni sujeción a horario ni jornada, salvo que la prestación de servicios derive de un contrato laboral.
 - d) El voluntariado social.
 - e) El personal que, contratado laboral o administrativamente, o mediante cualquier otra fórmula por el Servicio Andaluz de Salud, por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAI-SEM, o por cualquier entidad pública u organismo autónomo dependiente de una Administración Pública, preste servicios de asistencia, ayuda o seguimiento de las personas trabajadoras con discapacidad en el/los centro/s de trabajo de UNEI Iniciativa Social, S.L.U.

Artículo 4. *Partes firmantes y eficacia.*

1. Este Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo las partes firmantes UNEI Iniciativa Social, S.L.U. y la representación legal de los/las trabajadores/as.

2. El presente Convenio, como fruto de la negociación y autonomía colectivas, y de la capacidad normativa de los firmantes, deroga cualquier acuerdo, pacto o práctica colectivos que existieran con anterioridad, con independencia de que sus contenidos sean o no regulados en este Convenio.

Por otro lado, a partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados.

Artículo 5. *Duración y denuncia.*

1. Este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2022, entrando en vigor el día de su firma, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Únicamente las previsiones de contenido económico recogidas en el Anexo II, retrotraen sus efectos a 1 de enero 2020.

2. Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con dos meses de antelación a la expiración de su vigencia.

3. Denunciado el Convenio y hasta tanto se consiga acuerdo expreso sobre uno nuevo, se mantendrán en vigor, como máximo durante el plazo de un año desde la denuncia, exclusivamente las cláusulas relativas a Clasificación profesional y Movilidad Funcional, Jornada, Estructura Salarial y Tablas Salariales y Régimen Disciplinario.

4. Si no mediara denuncia en tiempo y forma por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

1. El contenido del presente Convenio Colectivo compensa y absorbe las mejoras y condiciones más beneficiosas disfrutadas a título individual por el personal, sea cual fuere su origen o carácter, tanto por conceptos de idéntica naturaleza como, en conjunto global, por conceptos heterogéneos.

2. Procederá igualmente la compensación y absorción de todas aquellas mejoras que se puedan derivar de disposiciones legales o reglamentarias que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio. A tal fin, se compararán globalmente y en cómputo anual todas las condiciones resultantes de la aplicación del Convenio y las que resulten de dichas disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

2. En el caso de que se declarase nula y/o sin efecto cualquiera de sus cláusulas, quedaría sin eficacia la totalidad del Convenio, salvo que las partes de mutuo acuerdo establecieran la vigencia del mismo por no afectar dicha declaración al equilibrio interno del Convenio.

Artículo 8. *Comisión paritaria.*

1. Para la interpretación y vigilancia del contenido del presente Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria integrada por cuatro personas, que serán designadas por mitad por cada una de las partes, debiendo recaer dicho nombramiento en aquellas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

2. A requerimiento de alguna de las partes, podrán participar asesores/as externos/as, que tendrán voz, pero no derecho de voto.

3. Serán cometidos de esta Comisión Paritaria:

- a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento del contenido del Convenio.
- c) Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite, y quedará expedita la vía judicial o administrativa, transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen.
- d) La mediación y/o conciliación o, en su caso, el arbitraje, en cuantas cuestiones puedan suscitarse en materia laboral dentro de la Empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.
- e) La elaboración de criterios negociados de aplicación y el desarrollo de los contenidos del presente Convenio en aquellos aspectos en los que así se prevea expresamente o en los que se remita a un posterior proceso de concreción, negociación o articulación entre las partes.

4. Sin perjuicio de que la Comisión Paritaria regule su propio funcionamiento en lo no previsto en este texto, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la misma adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para examinar y analizar el problema con conocimiento de causa. A tal fin, la Comisión Paritaria podrá recabar asesoramiento especializado, así como, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente.

5. En los supuestos, en los que no se alcance acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes someterán la cuestión a la conciliación/mediación de la Comisión prevista en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía. El sometimiento a la conciliación/mediación antes mencionada tendrá carácter previo y preceptivo respecto a cualquier tipo de medida de conflicto colectivo.

6. Procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo: Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en la Empresa medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquel y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal vigente en cada momento.

En este sentido, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá proceder, a través de este procedimiento, a no aplicar en la Empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

El procedimiento se iniciará con la comunicación previa a los/as Representantes de los/as trabajadores/as y a la Comisión Paritaria de este convenio y se llevará a cabo por acuerdo entre la Empresa y los/as Representantes de los/as Trabajadores/as, tras el desarrollo del período de consultas previsto en la legislación, cuya regulación y condiciones quedan reguladas en el artículo 82 del ET.

Artículo 9. Principios de ordenación y organización del trabajo.

1. La organización del trabajo, en los términos que establecen la legislación vigente y este Convenio, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

2. La ordenación y prestación del trabajo, así como la interpretación y aplicación del presente Convenio deberá atender al carácter de Centro Especial de Empleo y a la prevalencia del interés social y de inserción socio-profesional de las personas con discapacidad sobre los estrictamente individuales.

3. En este sentido, la polivalencia funcional entre actividades diversas no sólo deriva de una necesidad organizativa de la Empresa, sino que constituye un elemento de formación, desarrollo e integración profesional de la persona con discapacidad.

4. En el ejercicio de las facultades directivas y organizativas, sometidas a ese carácter social del servicio, la Empresa podrá establecer los sistemas de racionalización, mecanización y/o división del trabajo oportuno que deberán respetar, en todo caso, la dignidad del/la trabajador/a y su formación profesional.

5. Igualmente, la determinación de las actividades productivas y/o servicios que se desarrollen en la Empresa deberá atender a su adecuación e idoneidad para la inserción laboral de las personas con discapacidad, procurándose por parte de la Dirección una articulación racional de los procesos de reestructuración Empresarial y de actividades, así como de adaptación funcional del personal que se originen como consecuencia de ello.

6. La participación de los/as trabajadores/as, a través de sus representantes legales, en la organización del trabajo se hará en los términos y con los contenidos que disponga la normativa legal vigente.

TÍTULO II

De la relación individual de trabajo

CAPÍTULO I

Ingresos, contratación y período de prueba

Artículo 10. Capacidad y condiciones.

1. La contratación de las personas se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2. Cuando la Empresa decida la cobertura de algún puesto de trabajo podrá proceder a la selección de personas de nuevo ingreso o a promover, en su caso, los mecanismos de promoción interna.

3. Al objeto de que todas las personas trabajadoras de la empresa puedan acceder a las vacantes que se vayan produciendo, se informará al Comité de Empresa y a todo el personal de UNEI Iniciativa Social, S.L.U. de las mismas a través del portal de la empresa, con el suficiente tiempo de antelación, donde se publicará tanto la vacante como los requisitos demandados para acceder al puesto, reservándose la empresa la selección de la persona elegida para el mismo según el sistema de selección actual.

Artículo 11. Contratación.

1. El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

2. La Empresa entregará a la representación legal de los/las trabajadores/as copia básica de los contratos suscritos en los términos, condiciones y plazos previstos por la legislación vigente.

Artículo 12. Estabilidad en el empleo.

1. La contratación temporal deberá atender en cada caso a las circunstancias que legalmente justifican dicha temporalidad, procurándose, en la medida de lo posible, que las necesidades permanentes del servicio sean cubiertas con contratos indefinidos. Todo el personal pasará automáticamente a la condición de fijo si, transcurrido el plazo determinado en el contrato, continúa desarrollando sus actividades sin haber existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

2. En este sentido, se prevé expresamente la facultad de la Empresa de convertir los contratos temporales en indefinidos al momento de entrada en vigor de este Convenio, o que se suscriban durante su vigencia, al amparo de cualquier normativa actual o futura relativa al fomento de la contratación indefinida.

Artículo 13. Contratos formativos.

1. Contratos en prácticas.

La retribución de los/as trabajadores/as en prácticas será, el primer año, el 85% de lo correspondiente según este Convenio a un/a trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, y, el segundo año, el 95%, sin que, en ningún caso, dichos importes sean inferiores en cómputo anual y por todos los conceptos al Salario Mínimo Interprofesional vigente en ese momento.

2. Contratos para la formación y el aprendizaje.

En esta materia regirá lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la formación profesional dual y su normativa de desarrollo, así como en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los discapacitados que trabajen en Centros Especiales de Empleo.

En todo caso, el objeto de este contrato será el previsto en la legislación vigente, sin que las empresas puedan celebrar estos contratos para sustituir a trabajadores fijos cuyos puestos coincidan con los puestos de trabajo que se contratan con el contrato de formación y aprendizaje.

No se tendrán en cuenta los contratos indefinidos extinguidos por despido disciplinario declarado procedente, los efectuados por causas económicas, organizativas ni de producción o por las causas objetivas recogidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o los producidos por dimisión, muerte, jubilación e incapacidad permanente.

La retribución del trabajador/a será del 75% del salario fijado en Convenio colectivo para un trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante el primer año de servicio y del 85% durante el segundo y tercer año.

Se dará traslado del resultado de las evaluaciones formativas al comité de empresa.

Artículo 14. *Contratos de interinidad.*

1. Es el que se efectúa para sustituir a un trabajador o trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo y por el período en que se dé dicha circunstancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo del mismo.

2. El contrato de interinidad deberá formalizarse por escrito, haciendo constar en el mismo el trabajador o trabajadora sustituido/a, la causa determinante de la sustitución y si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador/a sustituido/a o el de otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

3. Las situaciones que generan derecho a reserva de puesto de trabajo y que posibilitan la contratación interina, además de las establecidas en la legislación vigente, son las siguientes: vacaciones, permisos y descansos, incapacidad temporal del trabajador; declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez cuando sea previsible la revisión por mejoría; maternidad o paternidad; adopción o acogimiento; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; excedencia forzosa por desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal; privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias; excedencia por cuidado de familiares; suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo; suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural o para completar la jornada de los trabajadores con reducción de jornada por tal circunstancia; para sustituir a personas víctimas de violencia de género cuando se acoja a las medidas laborales de protección por las que temporalmente tenga que apartarse de su puesto de trabajo o por razones de guarda legal y en el supuesto de interinidad por vacante.

Artículo 15. *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

1. El contrato eventual por circunstancias de la producción se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. Se considera contrato eventual el que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la compañía, entendiéndose por acumulación de tareas a título ilustrativo, el incremento puntual de la demanda de usuarios de los servicios. En el contrato se consignará, con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifique.

2. La duración máxima del contrato será de doce meses dentro de un período de referencia de dieciocho meses en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores. En el caso en que se concierte por un período inferior podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que en ningún caso esta prórroga de contrato pueda superar el total de los doce meses citados.

3. A la resolución del contrato el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la indemnización establecida para esta modalidad de contratación por la legislación vigente.

Artículo 16. *Contratos para obra o servicio determinados.*

1. El contrato para obra o servicio determinado, en los términos establecidos en la legislación vigente, podrá ser utilizado por las empresas y centros que realicen conciertos o acuerdos con las administraciones públicas, en cualquiera de sus ámbitos, o con empresas privadas de cualquier orden para la prestación de servicios, cursos o actividades de carácter temporal, o aquellos que se encomienden a los centros y que sean de renovación incierta o no conocida con seguridad la duración del mismo.

2. El contrato deberá especificar el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, respetando los límites máximos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos los cuales, el trabajador adquirirá la condición de fijo en la empresa.

Artículo 17. *Contrato a tiempo parcial.*

1. Se podrá contratar a tiempo parcial, tanto con carácter fijo como temporal, salvo que el contrato a celebrar sea un contrato para la formación.

2. Los contratos a tiempo parcial se regularán por lo dispuesto en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, así como por lo dispuesto en el presente artículo.

3. La jornada diaria en el trabajo a tiempo parcial podrá realizarse de forma continuada o partida, y, en este último caso, se podrán efectuar hasta dos interrupciones en la jornada diaria siempre y cuando se trate de contratos que realicen al menos una jornada diaria de 6 horas al día.

4. En materia de horas complementarias se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se podrá pactar la realización de un número de horas complementarias equivalente al 60% de las horas ordinarias contratadas, como máximo legal. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial. Si, por cambio normativo legal o reglamentario, se aumentasen el actual límite máximo de horas complementarias o el límite máximo de trabajo en los contratos a tiempo parcial, se estará a lo dispuesto en la nueva normativa.
- b) Respecto a la formalización de pacto de horas complementarias se estará a lo establecido en la legislación vigente.
- c) Las horas complementarias anuales podrán distribuirse o concentrarse libremente a lo largo del año o en períodos concretos.
- d) Si se hubiera pactado la distribución a lo largo de períodos concretos en el año, podrán transferirse aquellas horas no consumidas a períodos subsiguientes, incluso de distinto año.

- e) La Empresa comunicará a la persona trabajadora con 12 horas de antelación la necesidad de realizar horas complementarias, sin perjuicio de que se pueda notificar la realización de las mismas durante la propia jornada cuando así lo requieran circunstancias imprevistas del servicio.
5. En materia de reducción de jornada por guarda legal de menores, personas con discapacidad o familiares hasta segundo grado, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 18. Período de prueba.

1. La incorporación de un/a trabajador/a a la Empresa, sea con carácter fijo o temporal, estará sujeta, en todo caso, a un período de prueba en el plazo y condiciones indicados en este artículo.
2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá período de prueba alguno cuando la persona trabajadora contratada haya ya desempeñado las mismas funciones dentro de la Empresa, salvo que se hubieran introducido en ese intervalo modificaciones operativas o innovaciones técnicas en el desarrollo de dichas funciones.
3. La duración del período de prueba para todo tipo de contratos, incluidos los formativos, será de dos meses para el Grupo I (Administración y Gestión) y para el Grupo II (Técnicos/as), y de un mes para el Grupo III (Operarios/as).
4. Para el personal con relación laboral de carácter especial de los centros especiales de empleo se establecerá en el contrato de trabajo, formalizado con el trabajador/a con discapacidad, un período de adaptación que tendrá el carácter y la naturaleza del período de prueba a todos los efectos y que no podrá tener una duración superior a la establecida en este mismo artículo para el período de prueba en función del grupo profesional en el que esté encuadrado.
5. Dada la finalidad del período de prueba, las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, así como cualesquiera otras suspensiones de la relación laboral, interrumpirán el cómputo del mismo.
6. En caso de que no se supere el período de prueba, las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización. La Empresa habrá de comunicarlo por escrito a la persona trabajadora en cualquier momento dentro de dicho período – incluso durante la suspensión del contrato a la que se refiere el párrafo anterior- o, en todo caso, en el día laborable siguiente a la finalización del plazo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.
7. Superado el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del/la trabajador/a en la Empresa.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional, movilidad y ascensos

Artículo 19. Adscripción del personal.

1. Todas las personas a las que se refiere el presente Convenio quedarán clasificadas en Grupos Profesionales, que posteriormente se identificarán.
2. La movilidad funcional dentro del Grupo Profesional no tendrá otro límite que el derivado de la exigencia por norma legal o reglamentaria de titulación académica o profesional habilitante.
3. El desarrollo de la prestación laboral en un determinado nivel será el factor determinante de la retribución a percibir. Consecuentemente, la persona trabajadora tendrá derecho a las retribuciones que correspondan al nivel que efectivamente ocupe, con independencia del que tuviera inicialmente reconocido. En todo caso, cuando ésta tuviera establecidas retribuciones inferiores, se le garantizará el salario base que viniera percibiendo en el nivel de origen.

Artículo 20. Grupos profesionales y niveles.

Fruto de la negociación previa a la firma del presente convenio, se acuerda la eliminación del Nivel G, reagrupando a aquellos empleados de este antiguo nivel en el Nivel F, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Esta reagrupación en ningún caso supone bajada salarial.

<i>Nivel profesional Convenio anterior</i>	<i>Nivel profesional desde el 1/01/2021</i>
Nivel A	Nivel A
Nivel B	Nivel B
Nivel C	Nivel C
Nivel D	Nivel D
Nivel E	Nivel E
Nivel F	Nivel F
Nivel G	

Grupos profesionales

1. El grupo profesional define y configura los contenidos básicos de la prestación laboral y, en este sentido, incluye el conjunto de tareas, funciones y especialidades profesionales asignadas a la persona trabajadora.
2. La aptitud profesional requerida para la integración en un determinado grupo permite la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado, salvo que expresamente se excluya alguna de ellas.
3. Las personas afectadas por el presente Convenio quedarán integradas en alguno de los siguientes grupos profesionales, atendiendo a su contenido funcional:
 - a) Grupo I: Administración y gestión.
 - b) Grupo II: Técnicos/as.
 - c) Grupo III: Operarios/as.
4. Los grupos profesionales a que se refiere el apartado anterior aglutinarán las distintas profesiones u oficios que se puedan desarrollar en la Empresa, atendiendo en cada caso a los puestos de trabajo existentes.
5. Los puestos de trabajo que integran cada grupo profesional se ordenarán en niveles conforme a la titulación profesional y/o los conocimientos, la experiencia, la responsabilidad, iniciativa y el grado de autonomía en la realización de las funciones propias del grupo profesional en cuestión, lo que determinará la retribución de cada persona trabajadora.

6. Con independencia del nivel que cada persona trabajadora tenga reconocido, podrá realizar cualquiera de las funciones propias del grupo profesional en el que está integrado, incluidas las de carácter accesorio o complementario a las tareas principales, pero que sean necesarias para el desempeño de éstas, así como cuantos trabajos conexos o equivalentes le sean ordenados.

No obstante, la aptitud para realizar cualquiera de las funciones propias del grupo profesional no implicará que las personas trabajadoras deban realizar todas ellas, de manera que las funciones que en cada momento realice un/a trabajador/a responderán a criterios de organización empresarial.

Grupo I: Administración y Gestión.

Integran este grupo todas personas trabajadoras que por sus conocimientos y/o experiencia realizan tareas administrativas, comerciales u organizativas.

Niveles profesionales del Grupo I. Los niveles profesionales ordenan, dentro de cada grupo funcional, aquellos puestos de trabajo que requieren distintos conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

- Nivel A): Implica capacidad para tomar o participar en la toma de decisiones. Contenido intelectual o técnico complejo. Nivel muy alto de conocimientos teóricos y prácticos de su profesión. Requiere titulación académica de grado superior o, excepcionalmente, experiencia equivalente.
- Nivel B): Desempeño de tareas con iniciativa y responsabilidad sobre los resultados del equipo. Requiere titulación académica de grado medio para la profesión u oficio, o, excepcionalmente, experiencia equivalente.
- Nivel C): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del/la empleado/a con asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.
- Nivel D): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del/la empleado/a sin asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.
- Nivel E): Desempeño de tareas bajo instrucciones pero que requieren cierto nivel de práctica y destreza.
- Nivel F): Únicamente las funciones básicas de la profesión u oficio se realizan con autonomía y bajo supervisión. La persona trabajadora podrá desempeñar las tareas propias integrado en equipo o sólo, siempre que por las características de sus cometidos no fuera necesaria mayor supervisión.

Grupo II: Técnicos/as.

Pertenecen a este grupo las personas empleadas que, dentro de una profesión u oficio, desempeñan cometidos relacionados con la producción o prestación de servicios, bien directamente, bien en labores auxiliares o de mantenimiento, incluyendo entre dichos cometidos los vinculados con la dirección y organización de dicha producción o prestación de servicios.

Niveles profesionales del Grupo II. Los niveles profesionales ordenan, dentro de cada grupo funcional, aquellos puestos de trabajo que requieren distintos conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

- Nivel A): Implica capacidad para tomar o participar en la toma de decisiones. Contenido intelectual o técnico complejo. Nivel muy alto de conocimientos teóricos y prácticos de su profesión. Requiere titulación académica de grado superior o, excepcionalmente, experiencia equivalente.
- Nivel B): Desempeño de tareas con iniciativa y responsabilidad sobre los resultados del equipo. Requiere titulación académica de grado medio para la profesión u oficio, o, excepcionalmente, experiencia equivalente.
- Nivel C): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del/la empleado/a con asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.

Grupo III: Operarios/as.

Pertenecen a este grupo las personas empleadas que, dentro de una profesión u oficio, desempeñan cometidos relacionados con la producción o prestación de servicios, bien directamente, bien en labores auxiliares o de mantenimiento, excluyendo los cometidos vinculados con la dirección y organización de dicha producción o prestación de servicios.

Niveles profesionales del Grupo III. Los niveles profesionales ordenan, dentro de cada grupo funcional, aquellos puestos de trabajo que requieren distintos conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

- Nivel D): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del empleado sin asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.
- Nivel E): Desempeño de tareas bajo instrucciones pero que requieren cierto nivel de práctica y destreza.
- Nivel F): Únicamente las funciones básicas de la profesión u oficio se realizan con autonomía y bajo supervisión. La persona trabajadora podrá desempeñar las tareas propias integrado en equipo o sólo, siempre que por las características de sus cometidos no fuera necesaria mayor supervisión.

La concurrencia de alguno de los factores que describen o caracterizan a cualquiera de los niveles profesionales no supone derecho a la consolidación de los mismos, ni a equiparación retributiva, si previamente no hay un expreso reconocimiento por parte de la Empresa de dicho nivel por integrar la totalidad de sus elementos o factores definidores.

En aquellos casos en que, por designación de la empresa, una persona realice funciones de un nivel superior al que tiene reconocido, ésta percibirá una retribución complementaria hasta alcanzar el salario de dicho nivel durante el tiempo designado por la empresa para la realización de las mismas.

En todo caso, la conservación de un determinado nivel quedará condicionada al mantenimiento de las condiciones, factores, actitudes y/o aptitudes que hayan justificado su reconocimiento inicial.

La enumeración de niveles que se contienen en el presente Convenio tiene carácter descriptivo, por lo que la Empresa no estará obligada a tener cubiertos todos los grupos y niveles descritos.

Todos/as los/as trabajadores/as adscritos al Grupo de Técnicos/as y al Grupo de Operarios/as podrán llevar a cabo cualquiera de las tareas relacionadas con la producción o prestación de servicios en cuestión, siendo la única diferencia entre ambos grupos profesionales la realización o no de tareas o cometidos vinculados con la dirección y organización de dicha producción o prestación de servicios.

Artículo 21. *Ascensos.*

1. La Empresa procurará una política de promoción profesional con sujeción, en todo caso, a los principios de eficacia, eficiencia e integración socio-profesional de las personas con discapacidad. En este sentido, y siempre en la medida en que lo permitan las necesidades técnicas, organizativas y productivas, se articularán los criterios de ascenso y desarrollo profesional.

2. Aquellos puestos de trabajo que impliquen el desempeño de las funciones con plena autonomía y responsabilidad, así como la toma de decisiones, serán de libre designación por parte de la Dirección de la Empresa.

3. El ascenso de nivel se realizará sobre la base de la evaluación del desempeño y, en la medida de lo posible, con la ayuda de pruebas de aptitud de carácter práctico. La Empresa, conforme a las circunstancias y condiciones concurrentes en cada caso, articulará los procesos selectivos y de promoción que considere oportunos a tal fin.

4. Nunca se consolidará un nivel por la mera concurrencia de los factores formativos, de autonomía, responsabilidad y experiencia que le son propios, sin perjuicio del derecho a la retribución correspondiente, en su caso, y siempre que las tareas del grupo profesional se desarrollen conforme a la globalidad de los factores que caracterizan el nivel en cuestión. En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del E.T.

CAPÍTULO III

Condiciones de trabajo

Sección 1.ª: Jornada.

Artículo 22. *Principios generales de reordenación del tiempo de trabajo.*

1. Las partes firmantes participan de la preocupación social por las altas tasas de desempleo y convienen en la necesidad de que, desde la negociación colectiva de Empresa, se aborden aquellas medidas que generen oportunidades para la creación de empleo, especialmente en relación con aquellos colectivos que por sus hándicaps físicos, sensoriales o psíquicos encuentran mayores dificultades para su integración laboral.

2. La viabilidad de las propuestas para la reducción y reordenación de la jornada laboral pasa, en todo caso, por un recíproco esfuerzo que permita el mantenimiento de eficiencia y la aplicación de criterios flexibles en la distribución y ordenación del tiempo de trabajo.

3. A tal fin, las partes se comprometen al análisis y estudio de aquellas medidas de reordenación del tiempo de trabajo que permitan un mejor aprovechamiento de la reducción de jornada y garanticen su viabilidad.

4. En todo caso, la ordenación del tiempo de trabajo atenderá a las especiales condiciones de las personas con discapacidad, a fin de procurar las fórmulas más idóneas para su integración y promoción socio-laboral.

Artículo 23. *Configuración de la jornada anual ordinaria.*

1. La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.719 horas efectivas.

2. La anterior jornada equivale, a efectos meramente indicativos, a un promedio de 38,71 horas semanales.

3. A los efectos de determinación de la jornada anual ordinaria, no se computará como tal el tiempo en que la persona trabajadora se encuentre en la Empresa sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera o de cualquier otro tipo no imputables a la misma y que no vengan derivadas de la responsabilidad de la gestión propia de la Empresa.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá establecer una distribución irregular de la jornada anual, que no podrá ser superior al 10% de la jornada recogida en el párrafo 1 de este artículo, siempre que concurren causas organizativas, técnicas y/o productivas, respetando así mismo los descansos entre jornadas. A tal fin, la Empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores los periodos en que se producirá dicha distribución irregular, que no podrá suponer en ningún caso una jornada semanal superior a 45 horas.

5. Salvo para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes, la jornada diaria no podrá exceder de 10 horas.

6. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el/la trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 24. *Horas extraordinarias.*

1. Tendrá la consideración de hora extraordinaria toda aquella que, en cómputo anual, supere los límites previstos en el apartado primero del artículo anterior, así como el exceso sobre la jornada diaria recogida en el apartado cinco del mismo artículo.

2. Las personas con discapacidad no realizarán horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes.

3. Respecto a la persona técnico/a y de apoyo, y de acuerdo con los principios expuestos, las partes acuerdan dirigir sus esfuerzos en materia de organización del tiempo de trabajo hacia la supresión de las horas extraordinarias, con el objetivo de propiciar, en la medida de lo posible, la creación de nuevos puestos de trabajo.

4. No obstante, cuando por necesidades del servicio o de la producción haya de prolongarse la jornada diaria, este tiempo será retribuido o compensado mediante periodos de descanso equivalentes.

En caso de compensación, se podrán compensar los excesos computados sobre la jornada media diaria/semanal dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. La Empresa procurará que estos descansos compensatorios coincidan con los descansos semanales o con las vacaciones. El momento de disfrute de estos descansos compensatorios se acordará entre la Empresa y la persona trabajadora.

Si las necesidades organizativas o productivas de la Empresa así lo requirieran, la Dirección podrá acordar la retribución de las horas extraordinarias conforme a la siguiente fórmula:

Retribución de la hora extraordinaria = (Salario de Nivel fijado en las tablas salariales/1719)

Dicha retribución de la hora extra se verá incrementada en un 45%.

5. La representación legal de los/as trabajadores/as será informada mensualmente tanto de los excesos sobre el promedio de jornada como de las nuevas contrataciones que se hayan generado como consecuencia de la supresión de horas extraordinarias.

Artículo 25. *Horarios y turnos de trabajo.*

1. El trabajo en la Empresa se podrá organizar de forma continuada o con horario partido. Se considerará horario partido aquél que tenga una o más interrupciones superiores a 45 minutos.

2. Asimismo, en los supuestos de jornada continuada, la Empresa podrá establecer turnos fijos o rotativos de mañana, tarde y/o noche cuando así lo requieran las características de la actividad.

3. Los horarios serán fijados por la Empresa. El establecimiento de horarios en la Empresa lo será sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual pactada en el presente Convenio. En este sentido, la Empresa podrá alterar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible los horarios inicialmente fijados cuando se trate de atender necesidades productivas imprevisibles o inaplazables, respetando en todo caso los límites de jornada y el descanso entre las mismas; con un preaviso de 7 días de antelación.

Artículo 26. Descansos y fiestas.

1. Descanso en jornada continuada. La persona que desarrolle su actividad en jornada continuada, y además ésta supere las 6 horas, tendrá derecho a un descanso durante la misma de 15 minutos, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

2. Descanso entre jornadas. El descanso mínimo entre jornadas será de doce horas.

3. Descanso semanal. Se establece un descanso semanal de un día y medio. Se procurará que el descanso semanal coincida con la tarde del sábado y el domingo, aun cuando, si la actividad lo requiere, se podrá establecer su disfrute en cualquier día de la semana. En este último caso, se procurará la rotación de las personas en lo relativo al día de descanso semanal.

4. Festivos. Las personas afectadas por este Convenio tendrán derecho al disfrute de los festivos que vengan marcados por la normativa vigente tanto de carácter estatal, como autonómica y local. Se procurará que la normal prestación del servicio permita el disfrute de los festivos en su fecha. No obstante, cuando esto no sea posible por las necesidades del servicio, los festivos trabajados se compensarán con tiempo equivalente de descanso; la Empresa procurará que el disfrute de estos descansos compensatorios se acumule a los descansos semanales y/o a los periodos de vacaciones. En caso de que se produzcan discrepancias a la hora de establecer el día de disfrute de estos descansos, la persona trabajadora formulará una solicitud en la que constarán dos posibles fechas de disfrute y será la Jefatura de Departamento la que determine una de ellas.

Artículo 27. Vacaciones.

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, tendrá una duración de 25 días laborables; cuando, por la fecha de ingreso en la Empresa, no se hubiera trabajado el año completo, se disfrutará de la parte proporcional de vacaciones. En caso de fraccionamiento del periodo de vacaciones, éste no podrá ser superior a tres periodos. Se podrán autorizar solicitudes de disfrute de las vacaciones de forma continuada cuando las condiciones productivas así lo permitieran.

2. Exclusivamente a los efectos del cómputo de días de vacaciones, no se considerarán como días laborables de cada trabajador/a los sábados, los domingos y festivos que se encuentren incluidos dentro de los periodos vacacionales solicitados y/o concedidos.

3. Las personas trabajadoras comunicarán a la Empresa los periodos en que deseen disfrutar sus vacaciones anuales, indicando por orden de prioridad sus preferencias. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 28 de febrero del año al que se refiere el periodo de disfrute solicitado, pudiendo la Empresa reservarse por necesidades organizativas y/o productivas la concesión de las vacaciones a algunos/as trabajadores/as en el periodo solicitado.

En caso de que concurran para un determinado periodo más peticiones de las que organizativa y operativamente se puedan atender, se procederá a la designación mediante carácter rotativo con respecto a quien no las hubiera disfrutado en ese mismo periodo el año anterior.

4. Cuando así lo aconsejen las circunstancias organizativas y productivas, la Empresa podrá establecer el disfrute de las vacaciones anuales de forma simultánea por la totalidad de la plantilla.

5. Una vez publicado por la Empresa el calendario con las vacaciones anuales, con anterioridad al 28 de febrero del año de disfrute, los trabajadores podrán solicitar la permuta del periodo de vacaciones. La Empresa podrá negar esta petición cuando concurran acreditadas circunstancias organizativas y/o productivas que hagan imposible o gravoso dicho cambio.

6. En ningún caso podrán acumularse las vacaciones anuales a las de años posteriores ni compensarse económicamente salvo por finalización de contrato.

7. En caso de que, por circunstancias acreditadas, bien sean, organizativas y/o productivas o de acuerdo de fechas entre las personas trabajadoras, que hagan imposible publicar el calendario del punto 5, se iniciará un nuevo proceso de programación desde el punto 3 pero fraccionadas en dos periodos, siendo el comprendido entre los meses de junio a septiembre de 12 días laborables mínimo a petición del/la trabajadora. La publicación de estos periodos de vacaciones se realizará con dos meses de antelación.

8. Fijado el periodo de vacaciones, los/ trabajadores/as que causen baja por incapacidad temporal, ya sea por enfermedad común o por accidente de trabajo, antes o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, verán interrumpido el cómputo de las mismas por el tiempo que hayan permanecido de baja.

No obstante, en caso de que la persona trabajadora no pueda disfrutar de dichas vacaciones durante el año natural a que corresponden, como consecuencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra, únicamente podrá hacerlo con posterioridad cuando no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hubieran originado.

9. En caso de que las vacaciones coincidan con una baja por incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o coincidan con el periodo de suspensión del contrato de trabajo por permiso de maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Sección 2.ª: Licencias, permisos y suspensión del contrato.

Artículo 28. Licencias.

Sin menoscabo de lo previsto en la legislación vigente al respecto, los trabajadores y trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos, y por el tiempo, siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o unión de hecho inscrita en el correspondiente registro administrativo, a contar desde el día de su celebración, en el primer caso, e inscripción en el segundo. La concurrencia de ambas situaciones, matrimonio y unión de hecho, por un mismo sujeto causante dará derecho a un solo permiso.
- b) Tres días laborables en caso de nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Así mismo se concederán dos días naturales adicionales para los casos de nacimiento por cesárea.
- c) En caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario:
 - 3 días laborables en caso de cónyuge, hijos y padres.
 - 2 días laborables en caso de otros parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

En ambos supuestos, cuando la persona empleada necesite hacer un desplazamiento superior a 250 km. fuera de la localidad del centro de trabajo, el permiso se ampliará dos días naturales.

Si el hecho causante que origina el derecho a la licencia retribuida regulada en el presente apartado se produce cuando el/la trabajador/a hubiera completado al menos el 70% de su jornada de trabajo, el permiso comenzará a computarse a partir del día siguiente.

- d) Un día laborable por traslado del domicilio habitual incurso en el hecho causante.
- e) Un día laborable por boda de un hijo/a o hermano/a, consecutivo al hecho causante.
- f) Siete días laborables por fallecimiento de hijo o cónyuge; tres días laborables por fallecimiento de padres o hermanos y dos días laborables por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado. Cuando la persona empleada necesite hacer un desplazamiento superior a 250 km fuera de la localidad del centro de trabajo, el permiso se ampliará 2 días naturales.
- f) A partir de la firma del presente convenio y hasta su finalización, las personas trabajadoras disfrutarán de 2 días para realización de gestiones no incluidas en otros apartados del presente convenio. La solicitud se realizará con un mínimo de tres días hábiles de antelación.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. En el supuesto que, por este motivo, la persona trabajadora perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho en la empresa.
- h) En lo concerniente a permiso para ejercer funciones sindicales, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.
- i) Por el tiempo necesario para la presentación a exámenes, cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título homologado por la administración pública.
- j) Las personas trabajadoras con discapacidad podrán ausentarse hasta 10 días en el semestre, para la asistencia a programas de rehabilitación, previa justificación del mismo y por el tiempo preciso para ello.
- k) Las personas trabajadoras dispondrán de un máximo de 20 horas anuales retribuidas para asistir a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social tanto del propio trabajador como de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad reconocida, padres y familiares a cargo en situación de dependencia. Estas horas también podrán ser disfrutadas para asistencia a reuniones de seguimiento académico para hijos menores de 16 años. Así mismo podrán utilizarse para asistir a consultas de atención primaria para aquellos trabajadores que no dispongan de profesional sanitario fuera de su horario laboral. Este permiso deberá ser comunicado y justificado a la Empresa a fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro y/o servicio.

El disfrute de dicha bolsa no tiene carácter acumulable. Caso de superarse la bolsa horaria, el periodo excedido de la misma se considerará como falta justificada sin retribución, excepto acuerdo con su superior con capacidad de decisión que podrá acordar con la persona trabajadora la recuperación de las mismas.

Las solicitudes de las anteriores licencias se realizarán por los medios telemáticos que la empresa tiene a disposición de las personas trabajadoras.

Salvo que se especifique lo contrario, en todos los supuestos las ausencias se conceden como días laborables y empezarán a computar el mismo día del hecho causante, salvo que el hecho causante se produzca en día no laborable para el trabajador en cuyo caso la licencia empezará a computar el primer día laborable tras que se produzca el hecho que la genera.

Artículo 29. *Protección de la vida familiar.*

1. Riesgo durante el embarazo. En el supuesto de riesgo para el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

2. Suspensión del contrato por maternidad o adopción. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del/la segundo/a.

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, la suspensión del trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada menor a partir del segundo.

En el supuesto de discapacidad del/la hijo/a o del/la menor adoptado/a o acogido/a, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas.

Estos beneficios podrán ser disfrutados por el padre o la madre en la forma prevista en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Nacimientos prematuros. En los casos de nacimiento de hijos/as prematuros/as o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora durante el tiempo que dure esta hospitalización.

Asimismo, durante dicho período, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas dentro de su jornada ordinaria, con la disminución equivalente del salario hasta el alta hospitalaria.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el/la neonato/a deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria, conforme a lo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

4. Lactancia. Los/as trabajadores/as, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, por lactancia de un/a hijo/a menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

5. Guarda Legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

6. Violencia de género o terrorismo. Los/as trabajadores/as víctima de violencia de género o víctima de terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la Empresa.

Artículo 30. *Paternidad.*

En los supuestos de nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la persona trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato en los términos previstos en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo/a a partir del segundo o si uno de ellos es una persona con discapacidad. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo acuerdo entre la Empresa y el/la trabajadora.

La persona trabajadora deberá comunicar a la Empresa el ejercicio de este derecho con una antelación mínima de quince días naturales.

Artículo 31. *Excedencias.*

1. Las excedencias se clasifican en voluntarias y forzosas, y se regulan por lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente Convenio.

2. Concretamente, los/as trabajadores/as podrán disfrutar de excedencia voluntaria, por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años por cualquier causa, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Tener al menos un año de antigüedad en la Empresa.
- Que haya transcurrido, en su caso, más de 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3. Al término de la situación de excedencia voluntaria, el/la trabajador/a tendrá derecho a ocupar la primera vacante de igual o similar puesto de trabajo que hubiera o se produjera en la Empresa, si no hubiese personas en situación de excedencia forzosa que interesasen el reingreso.

4. Se perderá el derecho preferente de reingreso en la Empresa si no es solicitado por el interesado con una antelación mínima de 30 días a la expiración del plazo por el cual se concedió la excedencia.

5. En caso de no existir plaza vacante de igual o similar puesto de trabajo a la del excedente, podrá éste/a solicitar, en tanto se produzca aquella, plaza de puesto de trabajo distinto, dentro de su Grupo Profesional, si lo hubiese y fuere compatible su ejercicio con las aptitudes de/la solicitante y con las necesidades organizativas de la Empresa.

6. En todo caso, al/la excedente que solicitare su reingreso y no pudiese reincorporarse inmediatamente por no existir plazas vacantes, se le comunicará tal circunstancia, así como, en su momento, el hecho de existir vacante, otorgándosele un plazo de un mes para cubrir la misma reintegrándose al servicio activo.

7. El/la trabajador/a al/la que le sea diagnosticada alcoholemia o drogodependencia, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiera corresponder de haberse detectado en su puesto de trabajo y en tanto no proceda –atendidas las circunstancias del caso– el despido, podrá pasar a esta situación de excedencia en tanto acredite su sometimiento a un proceso de cura y/o desintoxicación en un centro oficial especializado. Durante dicho periodo, tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo por un periodo de tres a seis meses, pudiendo reincorporarse al mismo una vez acredite mediante certificación médica su curación/desintoxicación, y así se compruebe por los servicios médicos de Empresa. Esta excedencia sólo podrá otorgarse una vez por trabajador/a.

8. La reincorporación del/la trabajador/a excedente o con reserva del puesto de trabajo determinará, en su caso, el cese de la persona trabajadora interina contratada para su sustitución.

9. El/la trabajador/a, por causas justificadas, podrá tener una licencia de 15 a 30 días sin derecho a remuneración ni p/p de pagas extras, para lo cual deberá preavisar a la Empresa con 15 días de antelación. Esta licencia no podrá solicitarse para prestar servicios en actividades que sean competencia de las desarrolladas por UNEI Iniciativa Social, S.L.U.

Artículo 32. *Igualdad de oportunidades.*

Todas las condiciones que se pactan en este convenio en cualquier materia, afectarán por igual a ambos sexos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las Empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trabajo y oportunidades, no admitiéndose discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación a un sindicato, etcétera.

Los firmantes del presente Convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas y valores, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso donde se respete la dignidad de la persona trabajadora y se facilite el desarrollo de las personas.

Sección 3.ª: Régimen económico.

Estructura salarial.

Artículo 33. *Salario base.*

1. El salario base es la parte de retribución abonada a los/as trabajadores/as, en función de su grupo profesional y nivel, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio o la inferior individualmente pactada.

2. La cuantía del salario base de 2020, 2021 y 2022 será la establecida en la Tabla Salarial del Anexo II.

3. La retribución anual recogida en la tabla salarial del Anexo II, comprende tanto las doce mensualidades como las dos pagas extraordinarias correspondientes.

Artículo 34. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias, fijadas cada una de ellas en el importe del Salario Base mensual por Nivel recogido en la Tabla Salarial del Anexo II.

Aquellos/as trabajadores/as que tengan reconocido un Complemento de Convenio, éste, se le sumará a los importes de las pagas extraordinarias.

El importe de las dos pagas extraordinarias será prorrateado en las nóminas mensuales.

Artículo 35. Complementos salariales.

1. Complemento de Convenio. Los/as trabajadores/as que tengan reconocido el Complemento de Convenio, seguirán percibiéndolo a la firma del presente Convenio en las mismas cantidades y condiciones que tenían hasta la fecha. Este complemento tendrá el carácter de Absorbible y Compensable y no se verá afectado por las subidas salariales de años sucesivos.

2. Complemento Centro de trabajo. Las personas del departamento de limpieza que desempeñan su trabajo en las Comunidades Terapéuticas adscritas al Hospital Virgen del Rocío percibirán un complemento salarial bruto anual de 1.200 € que será abonado mensualmente en doce pagas, de forma directamente proporcional a su jornada y a los días efectivamente trabajados en dicho servicio.

Este complemento no tendrá en ningún caso carácter consolidable.

3. Complemento Nocturnidad. El desarrollo de la jornada laboral entre las 22 y las 6 horas dará derecho a un complemento del 25% adicional de salario por nivel por cada hora trabajada en dicha franja horaria. No obstante, no se devengará este complemento cuando el/la trabajador/a haya sido contratado/a expresamente para el desempeño de sus funciones en horario nocturno.

Este complemento no tendrá en ningún caso carácter consolidable.

4. Plus por trabajar días festivos. Se establece un plus de festivo para aquellos trabajadores/as que en el desarrollo de su calendario laboral hayan de trabajar en días considerados festivos nacionales, autonómicos o locales. El importe de dicho plus será de 20 €/día en caso de festivos ordinarios y de 60 €/día para los Festivos Especiales de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

La retribución de este plus será proporcional al tiempo trabajado si la jornada laboral en ese día no superase los dos tercios de la misma.

Este complemento no tendrá en ningún caso carácter consolidable.

5. Plus por trabajar en domingo. Con carácter general se abonará un plus de 15 € por cada domingo efectivamente trabajado a jornada completa, a todas aquellas personas que deban prestar sus servicios en dicho día.

Aquellos trabajadores adscritos a los servicios de Restauración, Limpieza de Comunidades Terapéuticas/hospitalarias, Reciclado, así como Instalaciones Deportivas, que deban prestar servicios en domingo percibirán el citado plus pero con un límite de tres domingos al año. En este sentido, todo domingo trabajado que exceda del límite anteriormente establecido no generará derecho al percibo del presente plus.

La retribución de este plus será proporcional al tiempo trabajado si la jornada laboral en ese día no superase los dos tercios de la misma.

Este complemento no tendrá en ningún caso carácter consolidable.

6. Plus de Idiomas para la Coordinación de la Teleasistencia. Se establece un Plus de idiomas de 15 € mensuales, para aquellas personas trabajadoras del área de Coordinación del Departamento de Teleasistencia por atender llamadas en idiomas distinto al castellano. El abono de dicho Plus quedará sujeto a la atención telefónica de al menos una llamada al mes.

Este complemento no tendrá en ningún caso carácter consolidable.

7. Complemento No Absentismo. En aras de fomentar la reducción del absentismo laboral se establece un complemento de No Absentismo, de carácter anual, por el importe del 1% del salario base anual según nivel retributivo del presente Convenio, para aquellas personas que no hayan incurrido en ninguno de los siguientes supuestos:

- Haber tenido un absentismo igual o superior a nueve días naturales de baja por Enfermedad Común o Accidente No Laboral en el período del año natural en que se devenga este complemento, esto es desde 1 de enero a 31 de diciembre.
- Haber tenido un absentismo injustificado igual o superior a dos días hábiles en el período del año natural en que se devenga este complemento, esto es desde 1 de enero a 31 de diciembre.
- Haber sido suspendido de Empleo y Sueldo de dos o más días.

Este complemento será devengado del 1 de enero al 31 de diciembre y será percibido por aquellas personas que hayan permanecido en alta en la Empresa durante los 365 días del año, sin que puedan devengarse partes proporcionales de este complemento por prestar servicio en la empresa en periodo inferior al año.

El abono se realizará en un solo pago en el mes de febrero del año siguiente a su devengo y se denominará Complemento No Absentismo.

Este complemento no tendrá en ningún caso carácter consolidable.

Artículo 36. Subida salarial.

Las retribuciones para el año 2020, 2021 y 2022 serán las consignadas en las tablas salariales contenidas en el Anexo II.

Artículo 37. Retribución a bajo rendimiento.

1. Se podrán suscribir contratos a bajo rendimiento con personas con discapacidad, cuyas condiciones y circunstancias personales no les permiten alcanzar el 75% de lo que sería el rendimiento normal en jornada de trabajo ordinaria.

2. En estos supuestos, la retribución por los distintos conceptos será proporcional al rendimiento pactado, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 75% de la retribución correspondiente a un rendimiento normal.

Artículo 38. Liquidación del salario y anticipos.

1. Las retribuciones mensuales se liquidarán y abonarán por períodos vencidos antes del día 7 del mes siguiente, salvo causa de fuerza mayor.
2. La Empresa podrá abonar los salarios en efectivo, mediante cheque, por transferencia bancaria u otra modalidad de pago legalmente admitida a través de entidad bancaria o financiera.
3. El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. La Empresa establecerá y hará públicos los criterios y pautas vinculantes para articular el ejercicio razonable de este derecho en relación con la fecha de elaboración de la nómina.

Artículo 39. Indemnizaciones, dietas y suplidos.

Se considerarán percepciones económicas no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos en que incurriera el/la trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral por los conceptos y cuantías que a continuación se detallan:

1. Las personas que realicen desplazamientos durante su jornada de trabajo por orden de la Empresa, cuando utilicen coche propio, percibirá una compensación de 0'21 € por kilómetro. No obstante, será preferente el uso de medio de transporte público cuyo importe correrá de cuenta de la Empresa. Los gastos ocasionados por viajes o desplazamientos deberán justificarse documentalmente ante la Empresa.
2. En caso de que el/la trabajador/a haya de efectuar durante la jornada y por motivos de trabajo desplazamientos que impliquen la necesidad de comer fuera de su domicilio tendrá derecho a una compensación de 11,02€ por media dieta, de 23,09€ en caso de que por motivos de su desplazamiento se almuerce y cene, y de 52,48€ cuando se trate de dieta completa por pernoctar fuera de su residencia, salvo en el caso de que por necesidades de la obra o servicio pernocten fuera de su residencia dos o más trabajadores, que daría lugar al pago de 37,77€ por trabajador/a. Todo ello sujeto en todo caso a la oportuna justificación mediante la factura correspondiente.
3. Justificadamente se autorizará, como alternativa a la dieta completa, la posibilidad de que el/la trabajador/a que pernocte fuera de su residencia sea compensado por la manutención de media dieta o almuerzo – cena según sea el caso-, siendo por cuenta de la Empresa el gasto producido por el hospedaje.

En caso de hayan de efectuar desplazamientos que sean considerados como excepcionales en el desenvolvimiento normal de las actividades productivas, el/la trabajador/a viajará por el sistema de gastos justificados realizando la Empresa, a su cargo, las reservas o acciones que se consideren más necesarias o adecuadas.

4. Cuando sin previo aviso, y por causas productivas, el/la trabajador/a que, realizando su jornada en forma continuada, tenga que prolongar la misma, la Empresa vendrá obligada a pagar los gastos producidos por la manutención, bien sea facilitando mediante concertación el lugar donde realizar la comida o compensando el gasto producido a la persona trabajadora.

5. La Empresa facilitará a los/ trabajadores/as las herramientas e instrumentos que precisen para la mayor efectividad y seguridad en el cometido de sus funciones, tanto de uso individual como de uso colectivo. Las condiciones de uso de estas herramientas vendrán establecidas por la Empresa, aplicándose subsidiariamente los criterios contenidos en el Anexo I.

6. Las prendas de trabajo a entregar por la empresa serán de 2 equipos anuales, con la periodicidad de uno por semestre, que podrán ser entregados en una sola vez. No obstante lo anterior, las Jefaturas de Departamento autorizarán aquellas entregas adicionales que consideren necesarias por las necesidades del servicio.

La Empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para las labores que deban realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garantice la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as al utilizarlos.

7. El/la trabajador/a cuyas funciones requieran la utilización de prendas de seguridad, será dotado de las mismas por la Empresa y estará obligado a su correcta utilización.

CAPÍTULO IV

Extinción del contrato de trabajo

Artículo 40. Extinción del contrato.

1. Se estará a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo III, Título I, del Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en el presente Convenio.
2. En los supuestos de desistimiento unilateral por parte del/la trabajador/a, éste/a deberá preavisar a la Empresa con una antelación de 30 días naturales si está adscrito al Grupo I y de 15 días naturales si está adscrito a los Grupos II y III.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 41. Faltas.

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga el desconocimiento o el incumplimiento de los deberes de cualquier índole que a la persona trabajadora impone el contrato de trabajo, de los deberes impuestos por las disposiciones legales en vigor, y, en especial, de lo dispuesto en el texto del presente Convenio.

Artículo 42. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán, de menor a mayor, en leves, graves y muy graves en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, y concretamente a la gravedad intrínseca de la falta cometida, a la importancia y trascendencia de sus consecuencias, especialmente el perjuicio que se hubiese causado a la Empresa, al grado de intencionalidad o imprudencia, y, en su caso, la reincidencia.

Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de un mes, sin la debida justificación.
2. Ausencia de un día al trabajo en el periodo de un mes sin causa justificada.
3. Descuidos en la realización del trabajo y en el uso y conservación de materiales, máquinas, uniformes y distintivos de trabajo, útiles o enseres, cuando no produzcan daños o averías en los mismos, ni tenga repercusión en la buena marcha del servicio. En caso de que tenga repercusión en el servicio puede ser considerado falta grave.

4. Faltas de higiene, limpieza o aseo personal.
5. Desobediencia o falta de respeto leve a una persona superior jerárquica, compañeros/as, subordinados/as, clientes/as o público, así como la discusión con ellos/as o la incorrección en el trato.
6. No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
7. No entregar en el tiempo legalmente establecido en el domicilio de la Empresa los partes de baja, confirmación y alta de incapacidad temporal.
8. No informar a la Empresa de los cambios que pudieran producirse en el grado de discapacidad que tenga reconocida el/la trabajador/a, mediante la entrega de la documentación correspondiente, como consecuencia de la revisión de dicho grado de discapacidad.
9. Conductas o actitudes que supongan riesgo leve para la estabilidad clínica o laboral de los/as trabajadores/as con discapacidad consecutiva a enfermedad mental.
10. La utilización inadecuada de los útiles y herramientas de trabajo.

Faltas graves.

1. La tercera falta leve cometida en un periodo de treinta días.
2. Las de puntualidad cuando excedan de tres veces al mes y hasta un máximo de seis veces al mes.
3. Ausencia de dos días al trabajo en el periodo de un mes sin causa justificada.
4. Abandono injustificado del puesto de trabajo.
5. Falta de presentación al Servicio Médico de la Empresa o de la Mutua Patronal, cuando sea requerido para ello o a no someterse a las pruebas médicas indicadas, salvo causa justificada, siempre y cuando sea obligatorio conforme a la normativa vigente.
6. No usar o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal facilitados por la Empresa para la prevención de accidentes, y en general el incumplimiento de la normativa referente a seguridad e higiene en el trabajo. Cuando este incumplimiento pueda implicar un grave riesgo para el/la trabajador/a o para terceros podrá ser considerado falta muy grave.
7. Faltas de higiene, limpieza o aseo personal, cuando ésta sea habitual.
8. Desobediencia o falta de respeto a una persona jerárquicamente superior, compañeros/as, subordinados/as, clientes/as y público en general, así como la discusión con ellos/as o incorrección en el trato.
9. Cualquier otro incumplimiento que constituya transgresión grave de los deberes contractuales del/la trabajador/a.
10. En relación a las personas con discapacidad, la presencia en el centro en situación de incapacidad temporal salvo que dicha presencia venga aconsejada por prescripción facultativa oficial como medida de rehabilitación.
11. No advertir e instruir adecuadamente a otros/as trabajadores/as sobre los que se tenga alguna relación de autoridad o mando, del riesgo del trabajo a ejecutar y del modo de evitarlo.
12. Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.
13. Falta de sigilo profesional, divulgando datos, informes o antecedentes que pueden producir perjuicio de cualquier tipo a la Empresa.
14. Conductas o actitudes que supongan riesgo grave para la estabilidad clínica o laboral de los/as trabajadores/as con discapacidad consecutiva o enfermedad mental.
15. Negativa a cumplimentar, ejecutar o entregar en tiempo y forma, la documentación requerida por la Empresa para el normal desenvolvimiento de lo acordado en el presente convenio, así como cualquier otro relacionado con la organización interna de la misma. Si como consecuencia del incumplimiento se derivara un perjuicio para la Empresa, su personal o clientes/as, la falta sería considerada como Muy Grave.

Faltas muy graves.

1. La tercera falta grave cometida en un periodo de sesenta días.
2. Más de seis faltas de puntualidad en un periodo de seis meses, o de diez en un año.
3. Ausencia al trabajo de más de dos días durante el periodo de un mes, o de seis días durante el periodo de cuatro meses sin causa justificada.
4. El estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias estupefacientes durante la jornada laboral.
5. Provocar una avería o accidente intencionadamente.
6. La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedades y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.
7. Las agresiones y las ofensas verbales o físicas a personas jerárquicamente superiores, compañeros/as, subordinados/as, clientes/ o usuarios/as y público en general, incluido el acoso sexual y el abuso de autoridad.
8. En general, los incumplimientos contractuales previstos en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.
9. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
10. Competencia desleal a la Empresa mediante la compatibilización durante la vigencia de la relación laboral con otras actividades profesionales; personalmente o a través de terceras personas.
11. Conductas o actitudes que supongan riesgo muy grave para la estabilidad clínica o laboral de los/as trabajadores/as con discapacidad consecutiva a enfermedad mental.

Artículo 43. *Sanciones.*

Las sanciones correspondientes a cada tipo de falta serán:

1. Faltas leves: Amonestación o apercibimiento, y suspensión de empleo y sueldo de 1 día.
2. Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 14 días.
3. Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días, o despido.

Artículo 44. *Procedimiento sancionador.*

Cuando se impute a un/a trabajador/a la comisión de una falta grave o muy grave se le comunicará por escrito haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. El procedimiento que se seguirá cuando la persona trabajadora a quien se impute la infracción sea representante de los/as trabajadores/as será la de apertura de Expediente Contradictorio en el que se dará audiencia además de a la persona interesada, al Comité de Empresa o en su caso a los Delegados de Personal.

En caso de instrucción de expediente por falta muy grave podrá relevarse de funciones a la persona expedientada. Los días de suspensión preventiva serán descontados a efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta. No obstante, si finalmente se impusiera una sanción menor o no se impusiera sanción alguna, los días de suspensión de empleo habrán de ser abonados como días efectivos de trabajo, sin pérdida de retribución alguna.

La anotación en el expediente personal de cada trabajador/a de faltas leves será anulada a los tres meses de la notificación de la sanción, al año cuando se trate de faltas graves, y a los 18 meses en caso de faltas muy graves.

TÍTULO III

De las relaciones colectivas de trabajo

CAPÍTULO I

Previsión y Ayudas Sociales

Artículo 45. *Fallecimiento.*

La Empresa abonará de una sola vez, por este orden de prelación, al cónyuge, descendiente o ascendiente de la persona trabajadora que cause baja por fallecimiento, y lleve más de seis años de servicio activo en la Empresa, la cantidad de 2 mensualidades de salario correspondiente a su nivel profesional.

Artículo 46. *Seguros de responsabilidad civil y accidente laboral.*

UNEI Iniciativa Social, S.L.U. mantendrá vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional de las personas a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las actividades laborales propias de la empresa.

La Empresa concertará un seguro de accidente laboral para todas las personas en activo que garantice una indemnización de 18.000 € en caso de muerte o invalidez permanente, en los grados de total, absoluta y gran invalidez derivados de accidente laboral.

La responsabilidad de la Empresa se limitará a la suscripción de la póliza y al correspondiente pago de las primas.

Artículo 47. *Complemento I.T. por accidente laboral.*

En caso de I.T. por accidente Laboral o Enfermedad Profesional, la empresa vendrá obligada, durante todo el período de duración de la baja, a satisfacer al/a trabajador/a el complemento necesario que, sumado a lo que perciba con cargo a la Seguridad o Mutua de accidente, alcance el 100% del salario de nivel de este Convenio que tenga reconocido el día del accidente. En caso de IT por Enfermedad Común o Accidente No Laboral no procederá complemento alguno.

Artículo 48. *Ayuda por hijos/as con discapacidad.*

La empresa abonará una ayuda mensual de 56,60 €, a aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%.

Se entenderá como hijo/a a cargo, aquel que conviva en el mismo domicilio de la persona trabajadora y que no perciba remuneración alguna por realización de trabajo por cuenta propia o ajena. La justificación de tales circunstancias se acreditará mediante el Certificado de discapacidad, el certificado de empadronamiento y una declaración jurada de la persona trabajadora de que tiene a su hijo/a a cargo.

Artículo 49. *Formación profesional.*

La Empresa, junto a los representantes de los trabajadores, elaborará durante los dos últimos meses de cada año, en la medida que lo aconsejen y permitan las circunstancias organizativas, económicas, técnicas y productivas, un Plan de Formación para el año siguiente para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de su plantilla.

En este sentido, los programas formativos que se articulen serán publicados antes del inicio de su ejecución y se desarrollarán preferentemente fuera de la jornada laboral.

CAPÍTULO II

Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 50. *Vigilancia de la salud.*

En materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria al respecto.

Anualmente se efectuarán los reconocimientos establecidos en la planificación efectuada en Vigilancia de la Salud, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo, en su caso, arbitrase reconocimientos extraordinarios en aquellos casos en que ello fuera conveniente o necesario.

La revisión médica se efectuará, preferentemente, en horario de trabajo; en caso de que ello no fuera posible, el tiempo empleado tendrá la consideración de tiempo de presencia retribuido.

El/la trabajador/a podrá, en todo momento, interesar copia de su expediente médico.

La Empresa facilitará a la Representación Legal de los trabajadores/as el listado con las personas y la fecha prevista para su revisión médica.

Artículo 51. *Política preventiva.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, todas las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo lo dispuesto por la legislación en vigor.

Para ello desarrollará una Política de Prevención en Salud Laboral que se debe implementar en toda la estructura organizativa.

CAPÍTULO III

Acción Sindical

Artículo 52. Colegio electoral único.

Dadas las características de Centro Especial de Empleo para la integración de personas con discapacidad, y a los únicos efectos de elecciones para la constitución de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se considera el centro de trabajo principal de UNEI Iniciativa Social, S.L.U., sito en calle Automoción 5 de Sevilla, como la Única Unidad Electoral, a la cual quedan adscritos todos los trabajadores con independencia del número de centros de trabajo que puedan existir.

Artículo 53. Crédito sindical.

La persona presidente del Comité de Empresa podrá agrupar el crédito horario derivado del ejercicio de derechos sindicales de uno o varios delegados de una misma candidatura, a petición del sindicato al que represente.

Dicha acumulación del crédito horario nunca podrá suponer la liberación total de ninguna persona, y no podrá exceder del 30% del crédito total mensual de la persona presidente.

ANEXO I

UNEI Iniciativa Social, S.L.U. entregará a sus trabajadores/as las herramientas y equipos necesarios para la mayor efectividad y seguridad en el cometido de la función que cada trabajador/a tenga encomendada. El/la trabajador/a, independientemente del cuido y esmero en preservar todo ello en las condiciones óptimas de operatividad, tendrá en cuenta las medidas de funcionamiento y control que en este anexo se desarrollan.

Definiciones.

Herramientas y Equipos Genéricos: Aquellos que son susceptibles de utilización por cualquier trabajador/a capacitado/a y/o autorizado para su uso.

Herramientas y Equipos de uso personal: Aquellos asignados a un/a solo/a trabajador/a para su uso personal.

Medidas de funcionamiento y control.

Herramientas Genéricas

- La Empresa destinará lugares adecuados de colocación o guarda de este tipo de material.
- Los trabajadores al terminar su utilización tendrán la obligación de depositar dichos materiales en los lugares destinados para tal fin.
- En el caso de que sea necesario retirar o utilizar el material fuera de las instalaciones de la Empresa, el/la trabajador/a firmará el documento de retirada confeccionado por la misma para tal fin, realizando ésta acuse de recibo una vez restituido a su lugar de origen.

Herramientas y Equipos de uso personal.

- La Empresa entregará a los/as trabajadores/as que lo precisen el material necesario para el desarrollo de sus funciones.
- El/la trabajador/a firmará un recibí en el que se relacionarán las herramientas y/o equipos de los que se les hace entrega para su guarda y custodia.
- Este material será propiedad de UNEI Iniciativa Social, S.L.U., pudiendo la Empresa en cualquier momento solicitar al/la trabajador/a su devolución previa firma de acuse de recibo por parte de la misma.
- En caso de pérdida o sustracción de algún material entregado, el/la trabajador/a tendrá la obligación de comunicarlo a la Empresa en el momento en que tenga constancia de ello, procediendo la misma a su sustitución. En caso de que dicha falta sea detectada por la Empresa y no constara comunicación alguna por el/la trabajador/a, ésta le reclamará su restitución.
- En caso de deterioro o rotura, se actuará de la misma manera que en el caso anterior, debiendo el/la trabajador/a presentar además el material deteriorado.

ANEXO II

Tablas salariales año 2020

Grupo de Administración y Gestión.

Nivel	Salario base	Retribución anual
A	1.577,17	22.080,36
B	1.415,06	19.810,82
C	1.263,27	17.685,78
D	1.083,57	15.170,03
E	969,00	13.566,00
F	SMI vigente	SMI vigente

Grupo de Técnicos/as.

Nivel	Salario base	Retribución anual
A	1.577,17	22.080,36
B	1.415,06	19.810,82
C	1.263,27	17.685,78

Grupo de Operarios/as.

Nivel	Salario base	Retribución anual
D	1.083,57	15.170,03
E	969,00	13.566,00
F	SMI vigente	SMI vigente

Tablas salariales año 2021

Grupo de Administración y Gestión.

Nivel	Salario base	Retribución anual
A	1.592,94	22.301,16
B	1.429,21	20.008,93
C	1.275,90	17.862,64
D	1.118,25	15.655,47
E	1.007,76	14.108,64
F	SMI vigente	SMI vigente

Grupo de Técnicos/as.

Nivel	Salario base	Retribución anual
A	1.592,94	22.301,16
B	1.429,21	20.008,93
C	1.275,90	17.862,64

Grupo de Operarios/as.

Nivel	Salario base	Retribución anual
D	1.118,25	15.655,47
E	1.007,76	14.108,64
F	SMI vigente	SMI vigente

Tablas salariales año 2022

Grupo de Administración y Gestión.

Nivel	Salario base	Retribución anual
A	1.608,87	22.524,18
B	1.452,79	20.339,08
C	1.311,63	18.362,80
D	1.165,21	16.313,00
E	1.053,11	14.743,53
F	SMI vigente	SMI vigente

Grupo de Técnicos/as.

Nivel	Salario base	Retribución anual
A	1.608,87	22.524,18
B	1.452,79	20.339,08
C	1.311,63	18.362,80

Grupo de Operarios/as.

Nivel	Salario base	Retribución anual
D	1.165,21	16.313,00
E	1.053,11	14.743,53
F	SMI vigente	SMI vigente

Corrección de errores

Convenio o acuerdo: UNEI Iniciativa Social, S.L.U.

Expediente: 41/01/0005/2021.

Fecha: 25 de mayo de 2021.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Rafael Ángel Cía González.

Código: 41003862012002.

Resolución de corrección de errores.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa UNEI, Iniciativa Social, S.L.U., suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores (Código 41003862012002), con vigencia desde el 01-01-2020 a 31-12-2022.

Antecedentes de hecho.

Primero: En Resolución dictada por esta Delegación Territorial de fecha 20 de abril de 2021 se acordó registrar el Convenio Colectivo de referencia, si bien por error gramatical se hizo constar en el Visto primero y en el Acuerdo, el nombre de INEI Iniciativa Social, S.L.U.

Segundo: Con fecha 19 de mayo de 2021, se procede de oficio a rectificar el error, debiendo decir: UNEI Iniciativa Social, S.L.U.

Fundamentos de derecho.

Primero: El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán asimismo, en cualquier momento, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo: El art. 12 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad establece que los errores u omisiones observados en los asientos e inscripciones electrónicas se subsanarán de oficio o a petición del interesado.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Rectificar el error material de la resolución fechada el 20 de abril de 2021, en el Visto primero y en Acuerda.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de mayo de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

6W-5024

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Rendida por la Presidencia de esta Corporación la Cuenta General de la Diputación Provincial de Sevilla, de sus Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales correspondiente al ejercicio 2020, la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de 26 de julio de 2021, ha emitido su dictamen favorable.

De acuerdo con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuentas General junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

De acuerdo con los artículos 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, podrá consultarse la citada Cuenta General en la página web de la Diputación Provincial de Sevilla:

<http://transparencia.dipusevilla.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia-00001/indicador/79->

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 29 de julio de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución 2501/2021 de 18 de mayo de 2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-6694

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de julio del año en curso, expediente número 11, de modificación presupuestaria mediante suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2021, por importe total de 5.416.080,74 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 29 de julio de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución número 2501/2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-6725

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2021, se ha servido adoptar el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es:

«Desde el año 2010 el Ayuntamiento de Sevilla cuenta con una sede electrónica en la que se vienen prestando servicios a la ciudadanía. La sede electrónica se creó mediante acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de 23 de diciembre de 2009: «Creó la sede electrónica del ayuntamiento de Sevilla, en la dirección electrónica www.sevilla.org, dominio reservado por este Ayuntamiento, siendo titular de la misma el propio Ayuntamiento de Sevilla», siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 46, de 25 de febrero de 2010.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias», regulación que ha sido recientemente ampliada con el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que dedica los artículos 9 a 12 a la regulación de la sede electrónica, sus contenidos y servicios.

En estas normativas se establecía la necesidad de que en dichas sedes «se realizaran todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas». Además se ha ido concretando el contenido de las mismas y definido el alcance de las responsabilidades en materia de sede electrónica.

Actualmente, el acceso de los ciudadanos a los trámites publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento puede llevarse a cabo desde la dirección o dominio antes referenciado y también puede accederse a los procedimientos y trámites electrónicos de los Organismos Autónomos en las siguientes direcciones electrónicas:

- Instituto Municipal de Deportes <https://imd.sevilla.org>
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente <https://www.urbanismosevilla.org>
- Agencia Tributaria de Sevilla <https://www.sevilla.org>

Por lo que se refiere a la sede de la que es titular el Ayuntamiento de Sevilla, con motivo de su evolución y actualización tecnológica y en base a la distinción entre portal de internet y sede electrónica, ya regulada en los artículos 38 y 39 de la Ley 40/2015 y desarrollada en el artículo 5.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, el portal de internet del Ayuntamiento de Sevilla se mantiene en el dominio www.sevilla.org y la sede electrónica, que será accesible desde dicho portal, tendrá un nuevo dominio que será: www.sede.sevilla.org, por lo que, procede modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2009, en cuanto al dominio de acceso a la misma que pasa a ser www.sede.sevilla.org.

En este sentido, el artículo 10 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece la posibilidad de crear una o varias sedes electrónicas asociadas a una sede electrónica atendiendo a razones técnicas y organizativas, teniendo la sede asociada la consideración de sede electrónica a todos los efectos. Por tanto, conforme se ha descrito anteriormente, los Organismos Autónomos y demás entidades del Ayuntamiento de Sevilla, podrán constituirse en sedes electrónicas asociadas a la principal adoptando sus respectivos acuerdos de creación con los requisitos establecidos en el punto segundo del artículo 10 citado y con el contenido y servicios especificados en el artículo 11. Serán los titulares de las sedes electrónicas asociadas los responsables de la integridad, veracidad y actualización de la información y procedimientos que figuren en la misma.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Coordinación Ejecutiva de Modernización y Transparencia, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 507 de 19 de junio de 2019, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Modificar el acuerdo primero adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2009, en cuanto al dominio de acceso a la misma que pasa a ser de www.sevilla.org, a www.sede.sevilla.org.

Segundo.— Actualizar el contenido de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a la ley 40/2015, de 1 de octubre y al Real Decreto 203/2021, de 31 de marzo, cuyo ámbito de aplicación será el Ayuntamiento de Sevilla, la cual podrá incluir como sedes asociadas a sus entes, organismos y sociedades dependientes mediante acuerdo independiente de creación.

El titular de la sede electrónica es el Ayuntamiento de Sevilla, correspondiendo la gestión y administración conforme se indica en la Resolución del Alcalde n.º 412, de 26 de abril, al Área de Hacienda y Administración Pública, en materia de Recursos Humanos y Modernización Digital.

Tercero.— Requerir a los Organismos Autónomos y demás entidades del Ayuntamiento de Sevilla para que, en su caso, constituyan sus sedes electrónicas asociadas a la principal del Ayuntamiento de Sevilla, adaptándose a los requisitos y contenidos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 31 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, identificando la dirección electrónica de referencia de cada una de las sedes electrónicas asociadas.

Cuarto.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla dispondrá de los contenidos mínimos y servicios puestos a disposición de las personas interesadas regulados en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 31 de marzo.

Además la sede electrónica dispondrá de los siguientes contenidos:

1. Acceso a trámites y servicios en línea disponibles en las sedes electrónicas asociadas.
2. Acceso al Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Sevilla.
3. Acceso a la carpeta ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, como servicio electrónico de acceso restringido a las personas interesadas así como a sus representantes legales, para que previa identificación conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puedan consultar información sobre el estado de tramitación de los procedimientos accesibles por vía electrónica, permitiendo asimismo el acceso a sus comunicaciones y notificaciones.
4. Enlace al registro electrónico de apoderamientos.
5. Enlace a la dirección electrónica habilitada única.
6. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante el órgano que se determine por la Alcaldía.
7. Acceso al portal de transparencia.
8. Cualquier otro contenido de interés para la ciudadanía que deba figurar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla.

Quinto.— Atribuir la responsabilidad de los contenidos y servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica a los titulares de los órganos superiores y directivos de cada Área de Gobierno, y en su caso a los organismos públicos a través de sus sedes asociadas, y que se corresponderán con las competencias que tengan legalmente atribuidas.

Sexto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en la propia sede electrónica.»

Sevilla a 15 de julio de 2021.—La Jefa de Servicio de Coordinación Ejecutiva de Modernización y Transparencia, Raquel Inmaculada Barea Vázquez.

6W-6448

SEVILLA

Extracto de la resolución número 6554 de 27 de julio de 2021, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones, modalidad de «Ayudas en especie» para sufragar parte del material escolar, dirigida a familias con menores matriculados en alguno de los colegios públicos o concertados, ubicados en el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, en la etapa de educación primaria para el curso 2021-2022.

BDNS (Identif.): 577459.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577459>

Primero. *Beneficiarios:*

Los menores en edad escolar a través de sus padres, madres o tutores, matriculados/as en el próximo curso 2021-2022 en alguno de los Colegios Públicos o concertados, ubicados en el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, en la etapa de Educación Primaria y que se encuentren empadronados/as en el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es sufragar una pequeña parte de los gastos que deben afrontar las familias con ocasión del inicio del curso escolar 2021-2022.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 10.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 28 de julio de 2021.—La Teniente de Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 05 de marzo de 2021), Adela Castaño Diéguez.

8W-6693

ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Vista la resolución de alcaldía n.º 568/2019, de fecha 27 de junio de 2019, en la que se resuelve el Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Considerando que se hace necesaria una reorganización del trabajo en base a una mejor gestión y coordinación, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, resuelvo:

Primero.— Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almensilla a los siguientes Concejales y Concejales:

- Sr. don Alejandro Gutiérrez Casares (1.º Tte. de Alcalde).
- Sr. don Óscar Ufano González (2.º Tte. de Alcalde).
- Sra. doña Beatriz del Valle Valiñas (3.ª Tte. de Alcalde).
- Sr. don José Luis Palomo Romero (4.º Tte. de Alcalde).

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde o Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde o Alcaldesa.

Segundo.— Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

En Almensilla a 14 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez. La Secretaria-Interventora, Blanca Escuin de Leyva.

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombramiento miembros de Junta de Gobierno Local.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 570/2019, de fecha 27 de junio de 2019, en la que se resuelve el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Vista la resolución de alcaldía n.º 610/2021, de fecha 14/07/2021, en la que se designan los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almensilla, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales y Concejales:

- Sr. don Alejandro Gutiérrez Casares.
- Sr. don Óscar Ufano González.
- Sra. doña Beatriz del Valle Valiñas.
- Sr. don José Luis Palomo Romero.

Segundo.— Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrá lugar los días primer y tercer lunes, no festivos, de cada mes, a las 9.00 horas en el Salón de Alcaldía del Ayuntamiento.

Tercero.— Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

- Concesión de ayudas económicas a Entidades sin ánimo de lucro.
- Concesión de ayudas económicas sociales y de emergencia.
- Concesión de ayudas económicas a personal municipal.
- Aprobación de certificaciones de obras.
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros organismos municipales.

Cuarto.— Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Sra. Alcaldesa.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Almensilla a 14 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez. La Secretaria-Interventora, Blanca Escuin de Leyva.

6W-6443

CAMAS

Habiendo concluido la tramitación del expediente relativo a la modificación del catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 26 de mayo de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación de relación de puestos.

Modificación del catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, relativo al puesto 8.12 Jefe/a de los Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística:

<i>Cód:</i>	8.12
<i>Denominación del puesto:</i>	Jefe/a de los Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística
<i>Plaza:</i>	Técnico/a
<i>Régimen jurídico:</i>	F
<i>Nombre y apellidos:</i>	Aycart Luego, Ignacio (Servicios Especiales)
<i>Características:</i>	Escala: G/E; Subescala: Técnica; Clasificación: Superior; Grupo A1; CD: 28; Complemento Específico: 10.944,55; Provisión/selección: LDML/OL-CO
<i>Requisitos/titulación:</i>	Título de Grado, Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente

En Camas a 13 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-6389

CARMONA

Modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 187 correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 22 (ref. Cat. 6609609TG6560N0003XU).

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha núm. 187 del catálogo de edificios de la ciudad correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 22, que consta de 4 documentos con CSV 07E4000F916800E4K3T3R0F9T8, 07E4000F916900P3A1R3W6I8Y1, 07E5001157F400W3U7G7X9V1O5 y 07E5001157FA-00C6P6E8R5H7U4, asignándole el grado de protección D.

El catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 187 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 13 de julio de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Certifica: Que en Sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de junio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto núm. 8. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 187 Correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 22.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 25 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Antecedentes:

1. El día 16 de enero de 2020 se presenta en el Registro General de esta Corporación solicitud de modificación de ficha de catálogo por parte de doña María Teresa Rodríguez Ramos con DNI ****5962*, en representación de la mercantil Familia Hernández Rodríguez, S.L. con CIF B912399021, para el inmueble situado en C/ Juan Chico núm. 22.

2. El 1 de septiembre de 2020, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe propuesta de modificación de la ficha núm. 187 Del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E4000F916800E-4K3T3R0F9T8 y 07E4000F916900P3A1R3W6I8Y1, correspondiente con el inmueble citado, sobre la base de lo dispuesto por la normativa aplicable del Plan Especial de Protección de Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), al tratarse de un inmueble al que se ha asignado un asterisco (*) a su grado de protección C.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el «grado de protección D, en los términos expresadas en la misma», al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, valoró en sentido favorable, por Unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

5. Con fecha 5 de noviembre de 2020 se le notifica a Familia Hernández Rodríguez, S.L. y en fecha 17 de noviembre de 2020 se le notifica a don José Manuel Mancera González y doña Fabiola Freire Suárez, como interesados, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

6. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 28 de noviembre de 2020, diario El Correo Web en su edición de 19 de noviembre de 2020, y tablón de edictos municipal (desde 12 de noviembre de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el 25 de diciembre de 2020.

7. Consta en el expediente, certificado de fecha 22 de septiembre de 2020, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que consta alegación presentada por Familia Hernández Rodríguez, S.L. en fecha 25 de noviembre de 2020 en relación al expediente de modificación de la ficha.

8. El 11 de enero de 2021, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe Informe relativo a la alegación presentada a la propuesta de modificación de la ficha núm. 187 del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E5001157F400W3U7G7X9V1O5 y 07E5001157FA00C6P6E8R5H7U4, por el que se estiman parcialmente las alegaciones presentadas y se corrige error material detectado, quedando la Ficha modificada en los términos dispuestos en este actual informe.

9. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2021, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, aunque de forma parcial, las alegaciones presentadas, con base en el informe de los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, con CSV 07E5001157F400W3U7G7X9V1O5 y 07E5001157FA00C6P6E8R5H7U4, en los términos expresados en el mismo, subsanando error material en el grado de protección arqueológica y revisando la planta de la ficha en la que se señalan los elementos protegidos, con la consiguiente modificación de la Ficha del Catálogo para el inmueble sito en c/ Juan Chico núm. 22, ficha del catálogo núm. 187.

10. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 22 de marzo de 2021 y número de registro 8583, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el 25 de marzo de 2021, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.

11. Con fecha 11 de mayo de 2021 se recibe informe preceptivo favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

II. Normativa aplicable:

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

• Artículo 1.5. *Procedimiento para la modificación puntual del catálogo.*

«Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al Artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una Modificación de su Ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la ficha del catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipomorfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la Propuesta de Modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la Administración Cultural Competente.»

• Artículo 1.11. *Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.*

«7. Modificación de una ficha del Catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su ficha de catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Artículo 1.5 y su aprobación será previa a la resolución sobre la Propuesta de Intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores. Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del Catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. Propuesta de acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 187 del catálogo de edificios de la ciudad correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 22, que consta de 4 documentos con CSV 07E4000F916800E4K3T3R0F9T8, 07E4000F916900P3A1R3W6I8Y1, 07E5001157F400W3U7G7X9V1O5 y 07E5001157FA00C6P6E8R5H7U4, asignándole el grado de protección D.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica, portal de transparencia y página web.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

15W-6405

CARMONA

Modificación del parcelario y de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 218 correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 15 (ref. Cat. 6509001TG6560N0001QT)

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la rectificación del parcelario y de la ficha núm. 218 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en C/ Juan Chico, 15, que consta de 2 documentos con CSV 07E4000F411300E6U9E3G2O4O1 y 07E4000F411500X7L3Y9H3Y5X7, asignándole el grado de protección D.

El catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 218 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 13 de julio de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de junio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto núm. 7. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación del parcelario y de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 218 Correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 15.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 25 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Antecedentes:

1. El día 8 de enero de 2020 se presenta en el Registro General de esta Corporación solicitud de modificación de ficha de catálogo por parte de don Francisco Manuel Ojeda Rodríguez con DNI ****3023*, en representación de don Julián Vázquez Troncoso con DNI ****3147*, para el inmueble situado en c/ Juan Chico núm. 15.

El 15 de mayo de 2020 el interesado presenta una propuesta de catalogación del inmueble.

2. El 15 de julio de 2020, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe Propuesta de Modificación de la ficha núm. 218 del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E4000F411300E6U-9E3G2O4O1 y 07E4000F411500X7L3Y9H3Y5X7, correspondiente con el inmueble citado, sobre la base de lo dispuesto por la normativa aplicable del Plan Especial de Protección de Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), al tratarse de un inmueble al que se ha asignado un asterisco (*) a su grado de protección C.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación del parcelario y de la ficha en cuestión, acordando el «grado de protección D, en los términos expresados en la misma», al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, valoró en sentido favorable, por Unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación del parcelario y de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

Consta documento propuesta de modificación de ficha de fecha 8 de julio de 2020 diligenciado, si bien, esta no es la propuesta definitiva de modificación de ficha que se examinó en las diferentes comisiones. La referida anteriormente de fecha 15 de julio corregía un error material detectado en la propuesta de 8 de julio, en la que la ficha de c/ Juan Chico núm. 15 se nombraba por error en algunas ocasiones como la número 300, siendo en realidad la número 218.

5. Con fecha 12 de noviembre de 2020 se le notifica a don Francisco Manuel Ojeda Rodríguez en representación de don Julián Vázquez Troncoso, como interesado, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

6. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 21 de noviembre de 2020, diario El Correo Web en su edición de 20 de noviembre de 2020, y tablón de edictos municipal (desde 12 de noviembre de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el 30 de diciembre de 2020.

7. Consta en el expediente, certificado de fecha 7 de enero de 2021, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que no consta alegaciones presentas en relación al expediente de modificación de la ficha.

8. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 28 de enero de 2021 y número de registro 984, notificado a la Delegación Territorial Cultura, Turismo y Deporte el 29 de enero de 2021, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.

9. Con fecha 20 de abril de 2021 se recibe informe preceptivo favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

II. *Normativa aplicable:*

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

- Artículo 1.5. *Procedimiento para la modificación puntual del catálogo.*

«Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su ficha de catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una Propuesta de Modificación de la Ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipomorfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la administración cultural competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la administración cultural competente.»

- Artículo 1.11. *Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.*

«7. Modificación de una ficha del Catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su Ficha de Catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Artículo 1.5 y su aprobación será previa a la resolución sobre la Propuesta de Intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del Catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPHHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPHHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. *Propuesta de acuerdo:*

Primero. Aprobar definitivamente la rectificación del parcelario y de la ficha núm. 218 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en c/ Juan Chico, 15, que consta de 2 documentos con CSV 07E4000F411300E6U9E3G2O4O1 y 07E4000F411500X7L3Y9H3Y5X7, asignándole el grado de protección D.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Sede Electrónica, Portal de Transparencia y página web.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

15W-6403

CARMONA

Modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 300 correspondiente al inmueble sito en c/ Santa Ángela de la Cruz, 5 (ref. Cat. 7107502TG6570N0001LO).

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha núm. 300 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en C/ Santa Ángela de la Cruz, 5, que consta de 2 documentos con CSV 07E4000F473100O8A1C0J2F2I8 y 07E4000F473200E8Y0R7H2J2P3, asignándole el grado de protección D.

El Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 300 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 13 de julio de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental del Excmo Ayuntamiento de Carmona.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de junio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto núm. 10. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 300 Correspondiente al inmueble sito en c/ Santa Ángela de la Cruz, 5.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 25 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Antecedentes:

1. El día 19 de junio de 2020 se presenta en el Registro General de esta Corporación solicitud de modificación de ficha de catálogo por parte de don Roberto Beurno Reguero con DNI ****2688*, para el inmueble situado en c/ Santa Ángela de la Cruz núm. 5.

2. El 20 de julio de 2020, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe propuesta de modificación de la ficha núm. 300 del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E4000F47310008A1C-0J2F2I8 y 07E4000F473200E8Y0R7H2J2P3, correspondiente con el inmueble citado, sobre la base de lo dispuesto por la normativa aplicable del Plan Especial de Protección de Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), al tratarse de un inmueble al que se ha asignado un asterisco (*) a su grado de protección D.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el «grado de protección D, en los términos expresadas en la misma», al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 23/10/2020, valoró en sentido favorable, por Unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

5. Con fecha 4 de noviembre de 2020 se le notifica a don Roberto Beurno Reguero, como interesado, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

6. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de diciembre de 2020, diario El Correo Web en su edición de 20 de diciembre de 2020, y tablón de edictos municipal (desde 12 de noviembre de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el 14 de enero de 2021.

7. Consta en el expediente, certificado de fecha 18 de febrero de 2021, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que no consta alegaciones presentadas en relación al expediente de modificación de la ficha.

8. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 3 de marzo de 2021 y número de registro 2388, notificado a la Delegación Territorial Cultura, Turismo y Deporte el 4 de marzo de 2021, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.

9. Con fecha 16 de junio de 2021 se recibe informe preceptivo favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

Respecto a las obras realizadas en el inmueble no amparadas en licencia, la Comisión dispone lo siguiente:

«Entendemos que procede actuar conforme a lo establecido en el artículo 39 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, declarando las obras ilegales e instando a ordenar la paralización inmediata de las mismas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede requerir al promotor de las actuaciones para que solicite la correspondiente legalización de las obras en el plazo de tres meses, e instar a la Sra. Delegada Territorial la apertura de expediente sancionador por la realización de obras sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en el artículo 33.3 de la citada Ley.»

II. Normativa aplicable:

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

- Artículo 1.5. *Procedimiento para la modificación puntual del catálogo.*

«Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al Artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su Ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la Ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipomorfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la Administración Cultural Competente.»

- Artículo 1.11. *Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.*

«7. Modificación de una ficha del Catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su Ficha de Catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Artículo 1.5 y su aprobación será previa a la Resolución sobre la Propuesta de Intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores. Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del Catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. Propuesta de acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 300 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en C/ Santa Ángela de la Cruz, 5, que consta de 2 documentos con CSV 07E4000F47310008A1C0J2F2I8 y 07E4000F473200E8Y0R7H2J2P3, asignándole el grado de protección D.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica, portal de transparencia y página web.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

15W-6352

CARMONA

Modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno núm. 762 correspondiente al inmueble sito en c/ Fuente Viñas, 19 (ref. Cat. 6207032TG6560N0001YT).

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha núm. 762 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en C/ Fuente Viñas, 19, que consta de 2 documentos con CSV 07E4000E8D0200T0H8X8W3Y6R9 y 07E4000E8D0300K5N9M3U2Q2Z8, asignándole el grado de protección D.

El Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 762 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 12 de julio de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental del Excmo Ayuntamiento de Carmona.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de junio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto núm. 9. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ficha del catálogo, si procede, de edificios de la ciudad y su entorno núm. 762 Correspondiente al inmueble sito en c/ Fuente Viñas, 19.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 25 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Antecedentes:

1. El día 24 de mayo de 2019 se presenta en el Registro General de esta Corporación solicitud de modificación de ficha de catálogo por parte de don José Antonio García López con DNI ****9127*, para el inmueble situado en c/ Fuente Viñas núm. 19.

En fecha 1 de junio de 2020 se presenta aclaración del propietario de la parcela en cuestión, siendo don José Antonio García López el representante del mismo: Don Rafael García Naranjo con DNI ****8336*.

2. El 5 de mayo de 2020, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se suscribe propuesta de modificación de la ficha núm. 762 del catálogo de edificios de la ciudad y su entorno del PEPPHC, con código de verificación 07E4000E8D0200T0H8X8W3Y6R9 y 07E4000E8D0300K5N9M3U2Q2Z8, correspondiente con el inmueble citado, sobre la base de lo dispuesto por la normativa aplicable del Plan Especial de Protección de Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), al tratarse de un inmueble al que se ha asignado un asterisco (*) a su grado de protección D.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el «grado de protección D, en los términos expresadas en la misma», al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020, valoró en sentido favorable, por Unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

5. Con fecha 5 de agosto de 2020 se le notifica a don Rafael García Naranjo, como interesado, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

6. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 10 de septiembre de 2020, diario ABC de Sevilla en su edición de 18 de septiembre de 2020, y tablón de edictos municipal (desde 7 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020), se evacuó el periodo de información pública.

7. Consta en el expediente, certificado de fecha 20 de enero de 2021, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que no consta la presentación de alegaciones en relación al expediente de modificación de la ficha.

8. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 28 de enero de 2021 y número de registro 983, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el 29 de enero de 2021, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.

9. Con fecha 20 de abril de 2021 se recibe informe preceptivo favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

II. Normativa aplicable:

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

- Artículo 1.5. *Procedimiento para la modificación puntual del catálogo.*

«Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su ficha de catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la ficha del catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipomorfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
 - B) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
 - c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
 - d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la administración cultural competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
 - e) Sobre la base de dicha resolución y de los informes técnicos municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la Propuesta de Modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la administración cultural competente.»
- Artículo 1.11. *Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.*

«7. Modificación de una ficha del Catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su ficha de catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 1.5 Y su aprobación será previa a la resolución sobre la propuesta de intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores. Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. *Propuesta de acuerdo:*

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 762 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en C/ Fuente Viñas, 19 (ref. Cat. 6207032TG6560N0001YT), que consta de 2 documentos con CSV 07E4000E8D-0200T0H8X8W3Y6R9 y 07E4000E8D0300K5N9M3U2Q2Z8, asignándole el grado de protección D.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Sede electrónica, portal de transparencia y página web.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

15W-6353

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

En uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Primero.— El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, según consta en el expediente administrativo, acordó el 4 de abril de 2006, un contrato de arrendamiento a la empresa Fritecsur, S.L., de la nave 8, polígono industrial Cruz Alta, de propiedad municipal.

Segundo.— En dicho contrato se cedía en arrendamiento la citada nave a cambio de desarrollar su actividad empresarial en la industria de carpintería metálica.

Tercero.— La renta se estipulaba en 500 € mensuales.

Cuarto.— La cláusula novena del contrato establecía como condición resolutoria el incumplimiento del desarrollo de actividad y la falta de abono de la renta pactada.

Quinto.— Se han producido tres intentos de requerimiento por el que actualmente debe la cantidad de 30.126,09 € en concepto de renta según informe de Tesorería de fecha 13 de julio de 2021. Además de ello, la nave permanece cerrada sin actividad y en estado de abandono.

Por todo lo anterior, resuelvo:

Dar por terminado el contrato con la mercantil Fritecsur, S.L., referente al arrendamiento de la nave 8 del polígono industrial Cruz Alta de Castilblanco de los Arroyos.

Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 15 días.

Encomendar a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento el inicio del procedimiento judicial para la rescisión contractual, ejerciendo cuantas acciones procedan para la ejecución del presente acto administrativo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

En Castilblanco de los Arroyos a 14 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Carballar Alfonso.

8W-6423

GERENA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Gerena y de aprobación inicial Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Gerena, adoptado en sesión ordinaria de pleno de fecha 13 de mayo de 2021, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE GERENA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1, c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En los de menos habitantes y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Gerena.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes de la ciudadanía impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. Dicha Ley ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. se prevé que la participación de la ciudadanía en las tareas de Protección Civil puede canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, que determina en su letra j) lo siguiente: «Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables».

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. establece que los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. De acuerdo con el artículo 28 de la citada Ley, la Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación. Asimismo, el artículo 29 dispone que corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirve para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Reglamento

Artículo 1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Gerena es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tiene también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Así mismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Gerena, como modalidad de incorporación de la ciudadanía a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Gerena las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4. Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos en Protección Civil de Gerena, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios.

Artículo 6. La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía como máximo órgano responsable y Jefatura Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Concejalía Delegada. No obstante, la Agrupación se encuadrará,

orgánica y funcionalmente, en el Área de Seguridad Ciudadana. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en cuyo caso dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 7. La vinculación de las personas voluntarias con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Gerena, las personas residentes en la localidad o en alguna otra por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud de persona interesada. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil de Gerena, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Realizar Curso Básico de Protección Civil impartido por el Ayuntamiento de Gerena, hasta tanto pueda llevarse a cabo y superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones preventivas o de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 11. La Agrupación llevará a cabo las funciones que legalmente se le encomienden.

En funciones de prevención:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- b) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- c) Realizar de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- d) Participar en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.
- e) Apoyar a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.

En funciones operativas:

- f) Participar en dispositivos de carácter operativo.
- g) Apoyar, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policía local.
- h) Colaborar en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias: Incendios, inundaciones, terremotos.
- i) Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.

A estas funciones las personas voluntarias en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones las personas voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 12. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en dos «secciones» de las que dependan los servicios de Protección Civil:

1. Grupo de Prevención y extinción de incendios.
2. Grupo de intervención operativo: Formado por distintos Equipos. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 13. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se estructurará funcionalmente y queda establecida de la siguiente forma:

- Jefatura de Agrupación: su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo y administrativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
- Subjefatura de Agrupación: su cometido es llevar a cabo la labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de este, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.
- Jefatura de sección: su cometido es llevar a cabo la organización y control de su sección cuando se requiera los servicios de la misma.
- d) Personas voluntarias y colaboradores: su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe.

Artículo 14. La Jefatura de la Agrupación Local de Voluntarios será designada por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

Artículo 15. La Subjefatura de la Agrupación Local de Voluntarios será designada por la Alcaldía, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 16. Las Jefaturas de las diferentes secciones serán designadas directamente por la Jefatura de la Agrupación, oída la subjefatura de la misma y contará con el Visto Bueno de la Alcaldía.

Artículo 17. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Gerena.

Artículo 18. La Jefatura de la Agrupación Local de Protección Civil elaborará las normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá a la Alcaldía, por ejercer la Jefatura Local de Protección Civil, o por delegación de ésta, a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 19. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 20. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa.

Podrán adscribirse los Voluntarios de la Agrupación a aquellos cursos, jornadas o seminarios que, organizados por el Ayuntamiento, tengan relación con las actuaciones de la Agrupación y puedan complementar la formación de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 21. La persona voluntaria de Protección Civil tiene los siguientes derechos:

- Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido.
- Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- Obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias.

Artículo 22. La persona voluntaria de Protección Civil podrá elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Alcaldía, Concejalía Delegada o a la persona funcionaria competente.

Artículo 23. Los riesgos en el servicio de la persona voluntaria estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 24. La persona voluntaria de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés y disciplina en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 25. La persona voluntaria de Protección Civil tiene los siguientes deberes:

- Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.
- Cumplir con un número de horas mínimo de 72 horas trimestrales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.
- Incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.
- Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 26. En ningún caso la persona voluntaria de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio, salvo que estuviera autorizado para ello.

Artículo 27. La pertenencia de la persona voluntaria a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

Artículo 28. La persona voluntaria tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, devolviéndolo en caso de causar baja en la Agrupación.

Artículo 29. La persona voluntaria tiene derecho a percibir dietas por valor de lo recogido sobre el grupo 3 en el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Artículo 30. Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Seguridad a propuesta de la Jefatura de la Agrupación Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. Aquellas actuaciones meritorias que impliquen un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser reconocidas o recompensadas conforme a lo dispuesto en el

Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de los Cuerpos de Seguridad del Ayuntamiento de Gerena, así como mediante otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas, o entidades privadas, en su caso.

Artículo 32. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
2. La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
3. La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
4. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

1. Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.
2. La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
3. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
4. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
5. La falta de respeto o insultos.
6. La acumulación de tres faltas leves.

Se consideran faltas muy graves y serán causa de expulsión, las siguientes:

1. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del servicio.
2. Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
3. No cumplir el número mínimo de horas recogidas en este Reglamento como obligación de los voluntarios.
4. Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.
5. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
6. La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
7. El incumplimiento de las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
8. La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

CAPÍTULO VI

Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición de la persona interesada o por su fallecimiento, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 34. Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 35. Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición de la persona interesada o su incomparecencia por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.

Artículo 36. Una vez acordada la baja y notificada a la persona interesada, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37. En todo caso se expedirá, a petición de la persona interesada, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Por la Alcaldía, Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana o por la Jefatura de la Agrupación de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2.ª Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en los sucesivos, y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio del Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Gerena a 14 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, aprobó el proyecto de actuación en suelo no urbanizable para «Mejora del sistema de filtración de los hornos 1 y 2 y mejora de planta de hidratación» en Carretera A-361 Morón-Montellano, km. 3, polígono 78, parcela 90, de este término municipal, incoado a instancias de Andaluza de Cales, S.A., según documento redactado por el Ingeniero Industrial don David Mudarra Perales, colegiado 3289, sin visar.

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1.988, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de Julio, o en su caso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Morón de la Frontera a 29 de junio de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-6100-P

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 12 de julio de 2021 se acordó:

Punto tercero: Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal para plaza Oficial Polivalente de Mantenimiento.

Primero.— Con fecha 19 de febrero de 2021, se inició por la Alcaldía expediente para llevar a cabo la modificación de la plantilla municipal aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de mayo de 2017.

Segundo.— Con fecha de 16 de febrero de 2021, se emitió, por los Servicios Municipales, informe en el que se detallaban los complementos que se deben de modificar.

Tercero.— Con fecha 22 de febrero de 2021, se emitió, por Intervención, informe sobre el gasto que, en su caso, implica la modificación de la plantilla.

Cuarto.— Con fecha 8 de marzo de 2021, el expediente de modificación de la plantilla fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, sometiéndolo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 80, de fecha 9 de abril de 2021.

Quinto.— Durante el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidentencia propone al Pleno:

Primero.— Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla municipal, que tiene por objeto la modificación de los siguientes complementos en la plaza que a continuación se detalla:

Oficial Polivalente de Mantenimiento	1 plaza	Grupo: E2	Nivel complemento de destino:12	Oposición	Propiedad	Administración Especial	Operario
--------------------------------------	---------	-----------	---------------------------------	-----------	-----------	-------------------------	----------

Cuarto.— Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.— Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

En Olivares a 15 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-6446

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 12 de julio de 2021 se acordó:

Punto cuarto: Aprobación del expediente de modificación de la plantilla de personal.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la plaza de Agente de Policía Local.

Atendido que en relación con las propuestas que se incorporan a la plantilla de personal para el ejercicio 2017, consistentes en modificación en la nomenclatura de la denominación de la Plaza, por la Secretaria General se ha emitido informe de fecha 5 de julio de 2021.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención General y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

En relación con la propuesta que se modifica en la plantilla para el ejercicio 2021 consistentes en la nomenclatura de la plaza de Agente de Policía Local.

Teniendo en cuenta que:

Primero.— La propuesta ha sido negociada con las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación reunida en el día 5 de julio de 2021, en los términos del art. 34 y 37 c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.— En relación a la plantilla, dispone el art. 126.1 del Texto Refundido de Régimen Local que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión del presupuesto -y con sus mismos trámites, por tanto, de aprobación inicial, exposición pública durante quince días y aprobación definitiva ya que se aprueba en el seno de un único procedimiento, el del Presupuesto- y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Igualmente deben cumplirse los principios enumerados en el art. 126.2 del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuando a la compensación del incremento del gasto con la reducción de otras unidades.

Tercero.— A la plantilla habrá de dársele la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor con su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Cuarto.— Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, el Pleno, por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la plaza de Agente de Policía Local, quedando como a continuación se detalla:

Agente Policía Local	1 plaza	Grupo: C1	Nivel complemento de destino:16	Oposición	Propiedad	Administración Especial	Agente Policía Local
----------------------	---------	-----------	---------------------------------	-----------	-----------	-------------------------	----------------------

Segundo.— Que se exponga al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días a efectos de reclamaciones.

Tercero.— Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.

En Olivares a 15 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-6447

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente la cesión gratuita del inmueble municipal manzana RP-1 de la unidad de ejecución UE-R5, «Rinconada Centro», en La Rinconada, para la ejecución de un proyecto de 24 VP en régimen especial en alquiler. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rinconada, Finca Registral 28.090, al tomo 1707, libro 756, folio 56, a la sociedad municipal, Soderin Veintiuno de Desarrollo y Vivienda SAU.

Primero.— Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el portal de la transparencia. En caso de que no se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado de forma definitiva este acuerdo.

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Secretaría Municipal, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Igualmente, se publicará el anuncio en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada, cuya dirección es www.larinconada.es.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

La Rinconada a 15 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-6449

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria del 15 de julio de 2021, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar el desempeño del cargo de concejal delegada de Salud, doña Teresa Garzón Jiménez con dedicación parcial, el régimen de dedicación será del 50% de la jornada de trabajo establecida en la administración local.

Tendrá una retribución neta de 1.846,90 € en el citado régimen de dedicación parcial. La retribución bruta anual sería en todos los casos de 25.856,60 euros, minorada en las obligatorias deducciones o retenciones por desempleo, formación profesional, seguridad social e IRPF que corresponden. El coste presupuestario en el año 2021 será de 17.117,02 euros puesto que hay que incluir la cuota patronal. La Sra. Garzón Jiménez, no percibirá dietas por asistencia a Plenos, Juntas de Gobierno y/o Comisiones Municipales, conforme establece la normativa.

Las retribuciones se abonarán en catorce mensualidades. Se harán efectivas desde la adopción de este acuerdo, supeditadas a la entrada en vigor de la modificación de créditos preceptiva, para el abono de las retribuciones acordadas.

Las retribuciones establecidas, en analogía con el sector público, se actualizarán o ajustarán según las disposiciones establecidas para el sector público por las sucesivas LPGE o disposiciones específicas para los empleados públicos.»

Este acuerdo se hará efectivo desde su adopción.

La Rinconada a 15 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-6450

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 12 de julio de 2021, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de la ausencia del Alcalde Presidente, por encontrarse fuera del municipio, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, vengo en decretar:

Primero. Delegar las competencias del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos en la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona, durante el día 13 de julio de 2021.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Utrera a 12 de julio de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-6330

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 12 de Julio de 2021, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones de la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 15 de julio al 1 de agosto de 2021, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, de la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, desde el día 15 de julio al 1 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Utrera a 12 de julio de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-6320

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 13 de julio de 2021 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de la ausencia del Concejal Delegado de Urbanismo, don Manuel Romero López, por encontrarse fuera del municipio y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, el día 19 de agosto de 2021, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, del Concejal Delegado de Urbanismo, don Manuel Romero López.

Segundo. Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Cuarta Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, doña Llanos López Ruiz, el día 19 de agosto de 2021.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Utrera a 13 de julio de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-6404

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber que con fecha 13 de julio de 2021, se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones del Quinto Teniente de Alcalde del Área de Regeneración y Mantenimiento Urbano y de Edificios Públicos Municipales, don Luis de la Torre Linares y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 19 al 25 de julio y del 1 al 24 de agosto de 2021, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, del Quinto Teniente de Alcalde del Área de Regeneración y Mantenimiento Urbano y de Edificios Públicos Municipales, don Luis de la Torre Linares, desde el día 19 al 25 de julio y del 1 al 24 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Segundo. Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor de la Alcaldía-Presidencia, con carácter accidental, desde el día 19 al 25 de julio y del 1 al 24 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 13 de julio de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-6406

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Habiéndose aprobado la declaración de caducidad del proyecto de actuación para «Naves avícolas de producción broilers» a desarrollar en parcela núm. 46 del polígono catastral número 7 de Villamanrique de la Condesa, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Punto segundo. Urbanismo.

Punto 2.2.—Aprobación, si procede, de la declaración de caducidad proyecto actuación núcleo avícola – parcela 46, polígono catastral 7.

Propuesta de acuerdo.

Estudiados los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales relacionados con el presente expediente, constan, entre otros:

1. Resolución de Alcaldía núm. 2020 – 0857, de 11 de diciembre de 2020, de declaración de caducidad de la licencia urbanística, expediente núm. 2018/LOE_01/000002, de construcción de núcleo avícola formado por dos naves sito en la parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa, por inactividad del promotor, don Nicolás Reyes Sánchez.

2. La declaración de caducidad de la licencia urbanística aludida en el párrafo anterior afecta al proyecto de actuación que ampara dicha actuación sobre suelo no urbanizable y del que trae causa la misma.

3. Consta acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, de incoación de expediente de declaración de caducidad del proyecto de actuación para «naves avícolas de producción broilers» a desarrollar en parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa, por incumplimiento de los plazos de iniciación de las obras concedidos en el acuerdo plenario de 6 de mayo de 2016 de aprobación del proyecto de actuación aludido.

4. Consta instancia presentada por el interesado, registro de entrada núm. 2021 – E- RC – 188, de 27 de enero de 2021, manifestando que habiendo recibido certificación del acuerdo plenario de incoación de expediente de declaración de caducidad del proyecto de actuación para «naves avícolas de producción broilers» a desarrollar en parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa, solicita se continúe con la tramitación del expediente núm. 1076/2020 toda vez que no va a presentar alegaciones al mismo.

5. Consta en el expediente certificación núm. 2021 – 0026 de fecha 28 de enero de 2021, emitida por Secretaría -Intervención.

6. Consta Informe – propuesta de Secretaría de fecha 17 de marzo de 2021.

7. Consta resolución de Alcaldía núm. 2021 – 0201 de 19 de marzo de 2021 de convocatoria de Comisión Informativa de Asuntos Generales, Minuta 1/2021, a celebrar el día 24 de marzo de 2021, cuyo punto segundo del orden del día se denomina: «Aprobación, si procede, de la declaración de caducidad del proyecto de actuación para naves avícolas de producción broilers a desarrollar en parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa».

8. Con fecha 23 de marzo de 2021, registro de entrada núm. 2021 – E – RE – 278, don Nicolás Reyes Sánchez presenta instancia.

9. En Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el 24 de marzo de 2021 se quedó sobre la mesa el punto de «Aprobación, si procede, de la declaración de caducidad del proyecto de actuación para Naves Avícolas de producción broilers a desarrollar en parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa» de conformidad con el dictamen anexo en el presente expediente con fecha 24 de marzo de 2020.

10. Informe - propuesta emitida por Secretaría - Intervención de fecha 14 de mayo de 2021.

Fundamentos de derecho.

Primero. El artículo 173 de la LOUA, «Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística» establece en su apartado 3: «El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a los que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad, sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá a declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta ley».

Mediante acuerdo adoptado por resolución de Alcaldía núm. 2020 – 0857, de 11 de diciembre de 2020, se declara la caducidad de la licencia de obras (Expdte. núm. 2018/LOE_01/000002) como consecuencia de la inactividad del titular de la misma, y dado que dicha licencia está íntimamente ligada al proyecto de actuación de «Naves avícolas» sitas en la parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa, promovido por don Nicolás Reyes Sánchez, es por lo que se equipara, en su régimen jurídico, al de la declaración de caducidad de las Licencias Urbanísticas lo que conlleva que la declaración de caducidad del proyecto de actuación extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene nueva aprobación del proyecto de actuación mediante acuerdo adoptado por el órgano competente.

Segundo. El artículo 42 «Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable», apartado 3, establece: «Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del plan especial o proyecto de actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del plan especial o proyecto de actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquella. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación (...)».

Por todo ello, una vez declarada la caducidad del proyecto de actuación de «Naves avícolas para broilers» sitas en la parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa promovido por don Nicolás Reyes Sánchez, cesará la cualificación de dicha parcela y, por tanto, el carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevó la aprobación del aludido proyecto de actuación. Todo esto reforzado con lo establecido en el artículo 42.5.D.c) de la LOUA que recoge, entre las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, la:

«Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente plan especial o proyecto de actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de la licencia previa.»

Tercero. El artículo 52.4 de la LOUA establece que: «(...) el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía no inferior al 10% de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos»

Consta en el expediente aval bancario por importe de 18.910,00 € presentado por don Nicolás Reyes Sánchez a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA.

Cuarto. El artículo 52.5 de la LOUA establece: «Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tengan el régimen de no urbanizable. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación. (...)».

A tenor de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria para Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, se establece en el caso que nos ocupa una prestación compensatoria del 5%, por importe de 9.455,00 € (acuerdo sexto del adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2016).

Se hace constar que, a día de la fecha, don Nicolás Reyes Sánchez no ha procedido al depósito del importe de 9.455,00 € correspondiente a la prestación compensatoria, en la Tesorería Municipal, no constando expediente para hacer ejecutiva la prestación compensatoria.

Quinto. Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de actuación tal y como establece el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde a este mismo órgano la declaración de caducidad del proyecto de actuación objeto del presente expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, estudiada la «alegación» por los servicios jurídicos municipales, procede la continuación de la tramitación del expediente, a la luz de las siguientes conclusiones:

- Se observa que la «alegación» debe de ser considerada como extemporánea, pues se presenta al margen del plazo otorgado para la formulación de las mismas.
- En cuanto al fondo, se entiende por los servicios jurídicos municipales que la misma no debe tener la consideración de «alegación» toda vez que se refiere a un desistimiento de la alegación planteada en tiempo y forma, la cual ha motivado la continuación del expediente. En todo caso, no se observa ninguna cuestión jurídica de fondo en esta última «alegación» que impidiera o nos hiciera dudar de la legalidad del expediente tramitado.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, que ha sido dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y procediendo su resolución definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, se efectúa al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar la inadmisión de la instancia presentada por el interesado, registro de entrada núm. 2021 – E – RE – 278, de 23 de marzo de 2021, toda vez que en si misma no es considerada como alegación al expediente dado que solicita la desestimación de una instancia anterior, es decir, no argumenta motivo alguno que sirva de alegación contra el presente expediente. Todo ello sin tener en cuenta que ha sido presentada fuera del plazo otorgado al interesado para la presentación de alegaciones (extemporánea).

Segundo. Continuar con la tramitación del presente expediente, toda vez que la instancia presentada por el interesado, registro de entrada núm. 2021 – E – RE -278 de 23 de marzo de 2021, no es considerada alegación al expediente, tal y como se refleja en el punto anterior.

Tercero. Declarar la declaración de caducidad del proyecto de actuación para «Naves avícolas de producción broilers» a desarrollar en parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa, con expediente núm. 077/2015, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, advirtiendo al interesado que la declaración de caducidad del proyecto de actuación extingue la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene la aprobación de nuevo proyecto de actuación.

Cuarto. Declarar la cesación de la vigencia de la cualificación obtenida en los terrenos sitos en la parcela núm. 46 del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa con la aprobación del proyecto de actuación promovido por don Nicolás Reyes Sánchez para «Naves avícolas».

Quinto. Notificar al interesado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, junto con los recursos que le amparan.

Sexto. Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos, así como a la Tesorería Municipal para que proceda a la devolución del aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el núm. 155995, cuyo importe asciende a dieciocho mil novecientos diez euros (18.910,00 €) y que fue depositado por el interesado para asegurar la prestación de garantía con cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso de las labores de restitución de los terrenos.

Séptimo. Proceder al cierre y archivo del expediente de referencia.

Octavo. Publicar el acuerdo adoptado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

A continuación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, con los votos a favor del grupo municipal Socialista (8), adopta el acuerdo anterior.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de julio de 2021.—El Primer Teniente de Alcalde, Concejal de Obras y Servicios, Relaciones Institucionales y Tradiciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

34W-6312

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2021 el expediente de afectación de las naves 1 y 2 del Recinto ferial al uso o servicio público planteado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, Salón de usos múltiples, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público; de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0/>.

En Villamanrique de la Condesa a 9 de julio de 2021.—El Primer Teniente de Alcalde, Concejales de Obras y Servicios, Relaciones Institucionales y Tradiciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

15W-6356

VILLANUEVA DE SAN JUAN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por esta Alcaldía se ha adoptado resolución núm. 76/2021 de fecha 9 de julio de 2021, sobre avocación de competencia genérica delegada que en su parte resolutive dice:

«Primero.—Avocar la competencia que en materia de Salud que fue delegada por resolución número 31 de fecha 20 de junio de 2019, a don Manuel Cárdenas González. Pasando esa competencia concreta a esta Alcaldía como órgano delegante que fue de la misma.

Segundo.—Remitir anuncio de la presente resolución al «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 y 3 del ROF, sin perjuicio de la efectividad de la avocación a partir del día siguiente al de la firma de la presente resolución.

Tercero.—Dar cuenta de esta resolución al Pleno de este Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, notificarla a los interesados y publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notificarla a los interesados en el procedimiento, haciéndole constar que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso.

En Villanueva de San Juan a 12 de julio de 2021.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

15W-6314

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por ausencia de esta Alcaldía por razón de vacaciones se delegan las funciones que son susceptibles de delegación en la Primera Teniente de Alcalde doña Josefa Vizuete Cinta durante los días 13 al 18 de septiembre ambos inclusive.

La delegación deberá ser aceptada por la citada Teniente de Alcalde y se hace pública para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 12 de julio 2021.—El Alcalde-Presidente, MiguelAngel Barrios González.

15W-6317

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, adoptó acuerdo por unanimidad aprobando inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Que, mediante este anuncio se somete a información pública, por plazo de treinta días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y se formulen las alegaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 49.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que, si durante el indicado periodo no se producen alegaciones de ningún tipo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

En Villaverde del Río a 14 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-6434

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es